



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 089 -2017-GORE-ICA/GGR

Ica, **04 DIC. 2017**

Visto la Nota N° 153 -2017-GRPPAT de fecha 28 de noviembre del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que recomienda la aprobación de la Directiva "Lineamientos y Procedimientos para la Aplicación del Mecanismo de Obras por Impuestos en el Gobierno Regional de Ica";

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 9° de la Ley N° 27867, los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, a través de la Ley N° 29230 "Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado", se aprobó medidas con el objeto de impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de Convenios con los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales, los cuales deben encontrarse en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacional, regional y/o local;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230, el cual contiene disposiciones reglamentarias para la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos de acuerdo a la Ley en mención;

Que, con la Ordenanza Regional N° 012-2017-GORE-ICA, publicada en el diario oficial El Peruano el 09 de octubre del 2017, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2015-GORE ICA-GR, dispone en su numeral 6.1.1 del artículo 6° que la Gerencia General Regional se le delega facultad de aprobar Directivas Regionales como instrumentos normativos generales emitidos cuando la materia a regular corresponda a dos o más sistemas administrativos o funcionales, previo informe técnico sustentatorio de la instancia proponente;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 0001-2016-GORE ICA-GRPPAT, se aprobó la Directiva N° 001-2016-GORE ICA-GRPPAT: "Normas para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas que expidan los órganos, unidades orgánicas y demás dependencias que conforman el Gobierno Regional de Ica";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y modificatoria Ley N° 27902 y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2015-GORE ICA-GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Directiva "Lineamientos y Procedimientos para la Aplicación del Mecanismo de Obras por Impuestos en el Gobierno Regional de Ica"





**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la presente Resolución sea notificada a las Gerencias Regionales, Subgerencias, Direcciones Regionales, Sedes Regionales, Proyecto Especial Tambo Ccaracocha y al Programa Regional de Titulación de Tierras para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Subgerencia de Tecnologías de la Información de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial publique la presente Resolución Gerencial General Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**ABDG ALEXANDER TERRY MANCILLA**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL (R)**



**LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

**I) OBJETIVO**

Establecer los lineamientos y procedimientos para la aplicación del mecanismo de obras por impuestos en el Gobierno Regional de Ica.

**II) FINALIDAD**

Promover la participación del sector empresarial privado para ampliar el financiamiento y la ejecución oportuna de proyectos de inversión en obras y servicios públicos que beneficien a la comunidad del ámbito de jurisdicción del Gobierno Regional de Ica, homogenizando los procedimientos internos.

**III) BASE LEGAL**

- Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y sus modificatorias.
- Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial.
- Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, y sus modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Decreto legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 036-2017-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico
- Decreto Supremo N° 027-2017-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y sus modificatorias.
- Resolución N° 148-2016-CG, que aprueba la Directiva N° 012-2016-CG/GPROD, Emisión del Informe Previo establecido por el literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785.
- Directiva N° 002-2017-EF/63.01 aprobada con Resolución Directoral N° 002-2017-EF/63.01, Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Directiva N° 001-2017-EF/63.01 aprobada con Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01, Directiva para la Programación Multianual en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Ordenanza Regional N° 012-2017-GORE-ICA, publicada en el diario El Peruano el 09 de octubre del 2017, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 345-2017-GORE ICA/GR, delega facultades para procedimientos internos del mecanismo de Obras por Impuestos.





- Directiva Regional N° 0001-2016-GORE.ICA-GRPPAT "Lineamientos para la formulación, modificación y aprobación de directivas del Gobierno Regional de Ica".

#### IV) ALCANCE

La presente directiva es de aplicación obligatoria para todos los órganos y unidades orgánicas que componen el Gobierno Regional de Ica, en adelante GORE ICA y que participan en la implementación del mecanismo de Obras por Impuestos, en adelante Oxl.

#### V) RESPONSABILIDAD

- 5.1 Todos los órganos y unidades orgánicas del GORE ICA, que participan directa o indirectamente en la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos, son responsables del cumplimiento de lo normado en la presente directiva.
- 5.2 La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través de la Subgerencia de Programación Multianual de Inversiones, es responsable de mantener actualizada la Programación Multianual de Inversiones.
- 5.3 La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada, es responsable de impulsar la inversión pública regional con participación del sector privado y acompañar el proceso en su conjunto. En esa medida, todas las comunicaciones internas y las que se remitan externamente, deben ser de conocimiento de este órgano, o en los casos que corresponda, ser dirigidos directamente a este.



#### VI) DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1 Los principios que deben regir en la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos en el GORE ICA, son aquellos que establece el Reglamento de la Ley 29230, entre otros: la libre concurrencia; la igualdad de trato, la transparencia en todos los actos; la búsqueda del mayor beneficio para el interés público, la eficiencia y eficacia con un enfoque a resultados.
- 6.2 El GORE ICA podrá solicitar asistencia técnica a PROINVERSION, bajo cualquiera de las modalidades siguientes: a) de asesoría para esclarecer y apoyar en las dudas que se tenga respecto al proceso, o b) bajo la modalidad de encargo para que PROINVERSION se haga cargo del desarrollo del proceso de selección de empresa ejecutora, previo acuerdo del Consejo Regional.
- 6.3 La implementación del mecanismo de Oxl en el GORE ICA, seguirá las fases establecidas en el Reglamento de la Ley 29230: a) Fase de Priorización, b) Fase de actos previos, c) Fase de proceso de selección, y d) Fase de ejecución.
- 6.4 Los proyectos priorizados para ser financiados y ejecutados bajo el mecanismo de Oxl, deben haber sido priorizados y aprobados por el





Consejo Regional, estar incluidos en la Programación Multianual de Inversión Pública del GORE ICA, y tener la viabilidad según el sistema Invierte.pe.

- 6.5 Los proyectos priorizados para ser financiados y ejecutados bajo el mecanismo de Oxl, no deben exceder el límite presupuestal al establecido por el Ministerio de Economía en cada año fiscal.
- 6.6 Para aquellos aspectos que no se hubieran abordado con la claridad suficiente en la presente directiva, se apelará a lo establecido en el Reglamento de la Ley 29230.

## VII) DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 7.1 DE LA FASE DE PRIORIZACION

Tiene como objetivo la selección de los proyectos que se pretenda llevar a cabo mediante el mecanismo de Obras por Impuestos.

#### Del planteamiento interno de proyectos para ser priorizados

- 7.1.1 Luego de la aprobación de la Programación Multianual de Inversiones del GORE ICA, la GRPPAT remitirá a la GGR la relación de los proyectos que fueron considerados en dicha programación pero que no alcanzaron obtener financiamiento, los cuales podrían ser ejecutadas bajo el mecanismo de Oxl.
- 7.1.2 La priorización de la relación de proyectos de inversión a ser financiados bajo el mecanismo de obras por impuesto, será de acuerdo al orden que obtuvieron en la PMI y la cantidad de proyectos a considerarse en esta lista, será según el límite presupuestal que establezca el MEF para la emisión de los CIPRL.
- 7.1.3 La GGR remitirá la propuesta de lista de proyectos de inversión a ser financiados bajo el mecanismo de Oxl, al Gobernador Regional para que lo proponga al CR para su aprobación.
- 7.1.4 La lista priorizada de inversiones aprobada por el CR debe ser remitida a PROINVERSIÓN por la SCR, a más tardar después de tres (3) días hábiles posteriores a su aprobación, a efectos de que esta entidad la publique en su portal y las empresas privadas puedan enterarse del listado de proyectos priorizados por el Gobierno Regional y evaluar su participación.
- 7.1.5 La lista priorizada puede incluir proyectos parcialmente ejecutados pero cuyos componentes hayan sido liquidados, y siempre que la ejecución del saldo de los componentes de infraestructura y/o equipamiento tenga por finalidad la culminación del proyecto.
- 7.1.6 De estimarlo pertinente, el GORE ICA con la aprobación del CR puede solicitar a PROINVERSION la asistencia técnica en el proceso de selección, que puede ser bajo modalidad de asesoría o encargo; de elegirse la segunda modalidad, sería esta entidad la que se encargaría de todo el proceso. La GRPPAT, a través de la SPES



asistirá al GORE ICA en la realización de las coordinaciones necesarias con PROINVERSIÓN.

- 7.1.7 La lista priorizada de proyectos aprobada por el CR, es puesta en conocimiento de los órganos del GORE ICA, dentro de los cinco (5) días hábiles de haberse aprobado. Asimismo, es publicada en su portal institucional y en el de Proinversión, a través de la STIN de la GRPPAT.

#### **De la propuesta de proyectos de la empresa privada**

- 7.1.8 De presentarse alguna propuesta de proyecto por parte de la empresa privada al GORE ICA, esta deberá ser formalizada mediante una carta de intención dirigida al Gobernador Regional, la cual deberá contener la identificación del proponente y la descripción de la propuesta incluyendo lo siguiente:

- a. Nombre y tipología del Proyecto que pretende desarrollar de competencia de la Entidad Pública;
- b. Idea preliminar o hipótesis del problema o situación negativa que afecta a la población;
- c. Objetivo y características;
- d. Beneficios del Proyecto y sustento de su importancia y consistencia con los planes de la Entidad Pública;
- e. Monto de inversión estimado;
- f. Plazo y cronograma estimado de ejecución del Proyecto;
- g. Tiempo y costo estimado de la elaboración de la ficha técnica o de los estudios de preinversión del Proyecto;
- h. Declaración Jurada de los poderes con los que cuenta el representante legal.

- 7.1.9 La GRPPAT, a través de la SPIP, luego de verificar que la solicitud contenga lo anteriormente indicado, solicitará la evaluación a las áreas competentes (GRPPAT, GRINF o Unidad Ejecutora de inversiones correspondiente y otras unidades orgánicas y/o Gobiernos Locales, de corresponder) para la opinión técnica respectiva, dándoles un plazo máximo de siete (07) días hábiles. En ese lapso, puede pedir mayor información o solicitar una presentación del proyecto a la empresa privada. De ser ese el caso, la empresa tiene diez (10) días hábiles para presentar la información solicitada por el Gobierno Regional.

De ser positivo, deriva el expediente a la GGR para su conocimiento y trámite ante el Gobernador Regional.

- 7.1.10 Si el Gobierno Regional, a partir del informe técnico aprueba el pedido de la empresa privada, ésta puede a partir de ese momento, desarrollar la ficha o estudio de pre inversión, la que corresponda según disposiciones de Invierte.pe.

- 7.1.11 El GORE ICA, a través del Gobernador Regional, comunicará de manera formal a la empresa privada que inicie la formulación de la ficha o estudio según corresponda.





- 7.1.12 El plazo que otorgará el GORE ICA para la presentación de los respectivos documentos, será el mismo que el establecido en su carta de intención.
- 7.1.13 Posteriormente la empresa privada remitirá la ficha o estudio que corresponda, lo que debe ser remitido en versión impresa y en versión digital, en dos (02) CD para su revisión y aprobación por parte de la Unidad Formuladora que corresponda.
- 7.1.14 Culminado el plazo otorgado a la empresa privada sin que esta haya remitido la documentación; la GRPPAT, con conocimiento de GGR, remitirá una nueva comunicación recordándole el vencimiento del plazo y solicitando la reafirmación de la intención de presentación del proyecto propuesto, otorgándole un plazo adicional máximo de 15 días hábiles para la presentación de la ficha o estudio.
- 7.1.15 Vencido el nuevo plazo sin que la empresa privada haya emitido respuesta, el GORE ICA, a través del Gobernador y a propuesta de la GRPPAT, remitirá una comunicación a la empresa privada, dándose por entendido que esta ha perdido el interés en el proyecto propuesto, cerrando el ciclo.
- 7.1.16 Presentada la ficha o estudio de pre inversión por la empresa privada, el Gobierno Regional a través de la Unidad Formuladora correspondiente tiene cinco (5) días hábiles para registrar el proyecto en el Banco de inversiones, sin que esto signifique implícitamente su aprobación de viabilidad.
- 7.1.17 La Unidad Formuladora, luego de registrar el proyecto en el banco de inversiones, deberá evaluar la ficha o estudio de pre inversión en un plazo establecido en la normatividad de *invierte.pe*.
- 7.1.18 Dentro de los 15 días hábiles de presentada la ficha o estudio, la Unidad Formuladora competente puede plantear observaciones/modificaciones o ampliaciones al contenido de la propuesta y remitirlas a la empresa privada.
- 7.1.19 La empresa privada cuenta con diez (10) días hábiles para dar respuesta al planteamiento de modificaciones y expresar su conformidad o disconformidad con estas. En caso de disconformidad, el proyecto será rechazado por el Gobierno Regional. Si son aceptadas, el GORE ICA le otorga un plazo prudencial para incorporarlas en el proyecto, acorde a las modificaciones planteadas o a la necesidad de presentar un mayor nivel de estudio al presentado por la empresa privada. Las comunicaciones hacia la empresa deben efectuarse a través de la GRPPAT, la que proyectará los documentos de comunicación, que serán remitidos por el despacho del Gobernador Regional.
- 7.1.20 Si el proyecto es viable, la Unidad Formuladora competente comunica a la GRPPAT, para su priorización e inclusión en la PMI.





7.1.21 La inclusión del proyecto viable en la lista de proyectos priorizados se realiza siguiendo el procedimiento inicial de aprobación del listado de proyectos priorizados en el numeral 7.1.

### **Del pedido de la empresa privada de ejecutar un proyecto de la lista priorizada**

7.1.22 De presentarse el pedido de una empresa privada para ejecutar uno de los proyectos de la lista priorizada, en el GORE ICA se derivará el documento a la GRPPAT, la que iniciará el proceso a través de la SPIP, realizando la conformación del Comité Especial, siguiéndose con los demás procedimientos conforme ya se ha detallado.

### **De los proyectos de la lista priorizada sin empresas privadas interesadas en su funcionamiento.**

7.1.23 En los casos de proyectos priorizados bajo el mecanismo de obras por impuesto que durante un periodo de 2 años no logren el financiamiento por empresas privadas, la GRPPAT recomendará a la GGR, su priorización por otros mecanismos de financiamiento que permitan su ejecución.

### **Del reconocimiento de los costos de la ficha o estudio de pre inversión**

7.1.24 El reconocimiento de los costos de la ficha o estudio de pre inversión relacionado al mecanismo de Oxl, serán aplicados conforme lo establece el Reglamento de la Ley 29230 en su artículo 18 y 19, previa determinación del costo por el Comité Especial, o a falta de éste, por la Unidad Formuladora del GORE ICA, coordinando con los órganos y unidades orgánicas especializadas.



## **7.2 DE LA FASE DE ACTOS PREVIOS**

Esta fase tiene como objetivo preparar las condiciones para llevar a cabo el proceso de selección de empresa bajo el marco de Oxl. En esa línea, los actos previos principales son los siguientes:

### **De la conformación del Comité Especial.-**

El Comité Especial, constituye un grupo de trabajo específico del Gobierno Regional, designado para llevar a cabo el proceso de selección de la empresa privada con la que se ejecutaría el mecanismo de Obras por Impuestos. Se conforma siguiendo el procedimiento siguiente:

7.2.1 La SPIP, designa a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial mediante Resolución Subgerencial, en un plazo no mayor a los cuatro (4) días luego de la presentación de una carta simple de una empresa privada interesada en financiar y ejecutar un proyecto, o de haber priorizado las propuestas presentadas por empresas privadas de acuerdo al Capítulo II del Título II del Reglamento del mecanismo de Oxl.

7.2.2 El Comité Especial debe estar conformado por tres (3) miembros, dos (2) de los cuales deben tener conocimiento técnico en el objeto



del proceso de selección. De ser necesario, el GORE ICA podrá contratar expertos en determinado tema o gestionar el apoyo de expertos de otras instituciones, si es que en la fecha no existen estos al interior de la entidad.

- 7.2.3 El Comité Especial debe contar con una terna de integrantes suplentes, los cuales puedan suplir al titular en caso de ausencia justificada.
- 7.2.4 De tratarse de una ausencia por enfermedad o algún imprevisto que impidiera al miembro titular de estar presente en alguna de las sesiones o actos del Comité, esta ausencia puede justificarse preliminarmente mediante un correo electrónico o un mensaje de texto dirigido al miembro suplente, con copia a los otros dos (2) miembros titulares. Posteriormente, deben ser regularizadas mediante una comunicación escrita formal.
- 7.2.5 Para la designación del Comité Especial, la SPIP debe tener en cuenta lo señalado en el punto 7.2.2.
- 7.2.6 Si el CR acuerda encargar a PROINVERSION el desarrollo del proceso, el Comité Especial estará conformado por los miembros que esta entidad designe, informando de ello al GORE ICA.
- 7.2.7 Las funciones y atribuciones del Comité Especial se sujetan a las disposiciones específicas establecidas en el Reglamento de la Ley 29230, entre ellas lo siguiente:

- Determinar el costo de la ficha técnica o del Estudio de Preinversión a ser reembolsado.
- Elaborar las Bases del proceso de selección
- Consolidar la documentación necesaria para que el Titular de la Entidad Pública presente la solicitud de Informe Previo a la Contraloría General de la República, cuando corresponda.
- Someter las Bases a la aprobación del Titular de la Entidad Pública o a la aprobación del Director Ejecutivo de ProInversión, de corresponder.
- Convocar y llevar a cabo el proceso de selección de la Empresa Privada.
- Absolver consultas y observaciones e integrar las Bases.
- Prorrogar, postergar o suspender las etapas del proceso de selección hasta el perfeccionamiento del Convenio, modificando el calendario inicial.
- Evaluar las propuestas y otorgar la Buena Pro.
- Consolidar la información necesaria para el perfeccionamiento del convenio.
- Pedir el apoyo a los órganos o dependencias del GORE ICA, estando estos obligados a brindarla, bajo responsabilidad.
- La opinión del Comité Especial prevalece sobre la opinión de los distintos órganos del GORE ICA, en caso de discrepancias de naturaleza procedimental en el proceso de selección.





## De la elaboración de las bases

- 7.2.8 La elaboración de Bases para la selección de la empresa Privada, así como de selección de la entidad privada supervisora se encuentran a cargo del Comité Especial, quien solicitará dicha acción a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas. Posteriormente el comité presentará el proyecto de bases al despacho de la SPIP para su aprobación y continuidad de trámite.
- 7.2.9 Las Bases del Proceso de Selección deben ser efectuadas utilizando obligatoriamente los documentos estandarizados por la DGPPIP del Ministerio de Economía y Finanzas. La elaboración de las bases, no debe llevar más allá de un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de designación de los miembros del Comité Especial, o quince (15) días hábiles en los casos en que se hayan agrupado proyectos.
- 7.2.10 Las bases deben contemplar el contenido siguiente, como mínimo:
- Base Legal
  - Calendario del proceso
  - Términos de referencia
  - Requerimientos técnicos
  - Periodicidad de las valorizaciones
  - Ficha técnica o estudio de pre inversión que sustenta la declaratoria de viabilidad y/o el estudio definitivo del proyecto a ejecutar.
  - Procedimiento del recurso de apelación
  - Documento que sustente la disponibilidad del terreno para el desarrollo de la infraestructura, cuando corresponda.
  - Garantías que debe presentar la empresa privada
  - Formato para que la empresa privada indique expresamente cual será la entidad que contratará para la ejecución del proyecto, así como la entidad que contratará para la operación y/o mantenimiento, de corresponder.
  - Sistema de evaluación y calificación de propuestas
  - Factor de competencia del proceso de selección de la empresa privada
  - Plazo del convenio y cronograma referencial de ejecución del proyecto o proyectos y de la operación y/o mantenimiento, cuando corresponda.
  - Modelo del convenio.

## De la solicitud para emisión del informe previo a la Contraloría General de la República – CGR.

- 7.2.11 Luego de la revisión de las Bases elaboradas por el Comité Especial y consolidada la documentación necesaria, el Gobernador Regional remite lo actuado a la CGR, la que deberá emitir su Informe Previo en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de toda la documentación.
- 7.2.12 El Gobernador Regional, debe remitir la solicitud de Informe Previo a la CGR a más tardar a los cinco (5) días hábiles de recibida la propuesta de Bases del Comité Especial.





- 7.2.13 La solicitud de Informe previo debe sujetarse a lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 148-2016-CG, que aprueba la Directiva N° 012-2016-CG/GPROD "Emisión del informe previo establecido por el literal L) del artículo 22° de la Ley 27785, y modificatorias.
- 7.2.14 El detalle de los documentos que debe contener la solicitud de Informe Previo, y los plazos para su elaboración, se presenta en el cuadro "A". El Comité Especial, consolida la información necesaria y la remite al despacho del Gobernador Regional, con copia al Gerente General Regional.
- 7.2.15 De haberse encargado el Proceso a PROINVERSIÓN, el Director de dicha entidad, luego de recibir la documentación solicitada al GORE ICA, remitirá a la CGR la solicitud de informe previo, dentro de los tres (3) días hábiles de haber recibido toda la información.
- 7.2.16 De existir observaciones de la CGR a la documentación presentada, el plazo para atender el requerimiento es de cinco (5) días hábiles. Este plazo puede ser prorrogado por una sola vez, hasta por diez (10) días hábiles, a pedido del GORE ICA, de ser necesario. El Comité Especial coordina y consolida la información requerida por la Contraloría, la que remite al despacho del Gobernador Regional para su remisión a la CGR.
- 7.2.17 La presentación de observaciones extiende el plazo a la CGR para evacuar su Informe Previo hasta cinco (05) días hábiles posteriores a la presentación del levantamiento de estas por la entidad que inició el trámite.
- 7.2.18 El GORE ICA debe atender las recomendaciones planteadas en el informe previo de la Contraloría antes de aprobar las bases y convocar el proceso de selección de la empresa.



### **De la aprobación de bases**

- 7.2.19 Contando con el Informe Previo favorable de la CGR, se aprueban las bases del proceso, lo que corresponde al SPIP, a propuesta del Comité Especial. Esta solicitud, debe realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles de haberse recibido el Informe Previo de la CGR.

## **7.3 DE LA FASE DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

Tiene como objetivo la selección de la Empresa Privada, así como también la Entidad Privada Supervisora.

- 7.3.1 La fase del proceso de selección comprende la Convocatoria, la presentación de expresiones de interés, las consultas y observaciones, absolución de consultas y observaciones, la integración de bases, la presentación de propuestas, la calificación y evaluación de las propuestas y la buena pro.
- 7.3.2 Si se presentara más de un postor, el plazo mínimo del proceso, entre la convocatoria y la presentación de propuestas, debe ser de veintidós (22) días hábiles.



7.3.3 El proceso de selección de la empresa privada, no requiere seguir el procedimiento establecido para los procesos regulares de contratación conforme a las normas de la Ley de Contrataciones; sin embargo, debe registrarse en el SEACE la convocatoria, las Bases y anexos, la absolución de consultas y observaciones, las Bases integradas, la evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro, así como el Convenio y/o Contrato de Supervisión tanto del proceso de la Empresa Privada como de la Entidad Privada Supervisora, luego de la suscripción del convenio. Esta tarea se encuentra a cargo de la SABA, bajo responsabilidad, tarea que debe ser realizada no más allá de los tres (3) días hábiles, una vez suscrito el convenio con la empresa privada.

### **De la convocatoria**

7.3.4 Una vez aprobadas las bases del proceso de selección de la empresa privada, la convocatoria a los interesados se debe realizar dentro de los tres (3) días hábiles posteriores.

7.3.5 La convocatoria debe realizarse a través de su publicación en un diario de alcance nacional, en una sola fecha, debiendo contener la información siguiente:

- Descripción del objeto del convenio (que refleje su finalidad)
- Código del proyecto (Invierte.pe o Código Unificado)
- Monto total referencial del costo del proyecto
- Costo del mantenimiento u operación, de corresponder.
- Calendario del proceso de selección
- Dirección de enlace del portal institucional del Gobierno Regional, donde se ubican las Bases y demás documentos del proceso de selección.

7.3.6 Si el monto del proyecto a ser ejecutado no supera las ciento veinte (120) Unidades Impositivas Tributarias, será suficiente publicar la convocatoria en el portal institucional y en el de PROINVERSION.

7.3.7 Para la publicación de la convocatoria, el Comité Especial debe presentar su requerimiento a la GRAF, la misma que en un plazo máximo de dos (2) días hábiles deberá publicarla en el Diario Oficial El Peruano.

7.3.8 Una vez publicado en el Diario Oficial El Peruano, la GRPPAT a través de la STIN deberá publicar la convocatoria en el Portal Institucional; asimismo deberá realizar las coordinaciones con PROINVERSION para la publicación de la convocatoria en el Portal de este último.

### **De la presentación de expresiones de interés**

7.3.9 Realizada la convocatoria, las empresas interesadas tienen diez (10) días hábiles para remitir sus expresiones de interés al Gobierno Regional, de acuerdo al modelo que se establezca en las Bases del proceso de selección.





## De las consultas, observaciones y absolución de consultas y observaciones

- 7.3.10 Las consultas y/u observaciones pueden presentarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria. Estas, deben ser atendidas por el Comité Especial, en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles, posteriores al vencimiento del plazo establecido para la presentación de expresiones de interés.
- 7.3.11 Cuando las observaciones se refieran a aspectos o especificaciones técnicas, el Comité Especial debe coordinar con el órgano del Gobierno Regional competente, antes de resolverlas y dar respuesta al requirente. Si el Comité hubiera requerido información para dar respuesta, el órgano requerido debe dar respuesta en no más de tres (3) días hábiles de solicitada la información, bajo responsabilidad; a efectos de que el Comité pueda cumplir con los plazos establecidos en el reglamento de la ley 29230 (prorrogables de acuerdo a la complejidad de la materia y en función a los plazos perentorios que se tenga. El Comité Especial comunicará si es que la prórroga no puede ser por el mismo plazo).
- 7.3.12 La respuesta que emita el Comité Especial debe realizarse por escrito, de manera fundamentada y debe consignar si las observaciones planteadas por la empresa privada han sido acogidas parcial o totalmente, o han sido desestimadas. Esta decisión es notificada a través del pliego absolutorio que se publica en el portal institucional y en el portal de PROINVERSION.
- 7.3.13 Las consultas u observaciones solo pueden ser presentadas por aquellas empresas privadas que hayan remitido previamente sus expresiones de interés válidas.



## De la Integración de Bases

- 7.3.14 Al día siguiente de haber vencido el plazo para la presentación de consultas u observaciones *-se hayan presentado o no-*, el Comité Especial, con el apoyo de la GRAF procede a integrar las bases y publicarlas en el portal institucional y en el portal de PROINVERSION.
- 7.3.15 Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse integrado y publicado las bases, el Comité Especial podrá rectificar la incorrecta integración de Bases *-si es que así hubiera ocurrido-*, lo que puede hacer de oficio o por solicitud de la empresa privada que presentó su expresión de interés.
- 7.3.16 Corregidas las Bases Integradas, el Comité Especial, fundamentará las razones que dieron lugar a la rectificación, modificando además el calendario del proceso de selección y solicitará a la GRPPAT a través de la STIN, la publicación de las bases en el portal institucional y en el de Proinversión, la que la ejecutará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de la recepción de la solicitud.





### **De la presentación de propuestas**

7.3.17 Una vez publicadas las Bases Integradas, las empresas tienen hasta seis (6) días hábiles para presentar su propuesta técnica y propuesta económica al Gobierno Regional. Las propuestas, deben sujetarse a los términos y requisitos planteados en las bases integradas.

### **De la evaluación de propuestas**

7.3.18 La evaluación de las propuestas económicas y la verificación de los requisitos legales, técnicos y económicos mínimos establecidos en las bases del proceso de selección, se realiza por el Comité Especial en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a partir de la presentación de las propuestas.

7.3.19 Las propuestas económicas de las empresas, para darse como válidas, no deben ser ni menores al 90% del monto referencial, ni mayores al 110%.

7.3.20 El Comité Especial procederá a evaluar las propuestas económicas, seleccionando aquella que es más favorable al Gobierno Regional, para evaluar su propuesta técnica. Si su propuesta se adecúa a las especificaciones técnicas y términos de referencia establecidos en las bases, la empresa será seleccionada.

7.3.21 De no cumplir con lo anterior, la propuesta se considerará como no admitida; de existir un segundo postor o más, el Comité Especial revisa la propuesta técnica de la empresa cuya propuesta económica resultara en segundo lugar, y así sucesivamente, hasta determinar a un ganador.

7.3.22 En los casos en que existiera más de un postor, es necesaria la presencia de un Notario o Juez de Paz, que visibilicen un entorno de mayor garantía de transparencia en el proceso. Asimismo, el GORE ICA podrá convocar a un representante del Sistema Nacional de Control, en calidad de veedor del proceso.

### **De la Adjudicación**

7.3.23 El Comité Especial adjudica la buena pro a aquella empresa cuya propuesta económica sea la menor y su propuesta técnica cumpla con los requerimientos técnicos establecidos en las bases del proceso, lo que debe ocurrir a más tardar al día siguiente de concluida la evaluación.

7.3.24 La adjudicación de la buena pro, de haber un solo postor, se determina al día siguiente de la evaluación y su consentimiento se produce en la misma fecha de notificación de su otorgamiento. De haber más de un postor, el consentimiento de la buena pro, se otorga luego de los ocho (8) días hábiles de la fecha de notificación de su otorgamiento.



### **De la Apelación**

- 7.3.25 Las apelaciones a los resultados del proceso pueden ser presentados dentro del plazo de los ocho (8) días hábiles de otorgada la buena pro. Pueden ser impugnados todos los actos, desde la convocatoria hasta antes de la suscripción del convenio, excepto las bases y las bases integradas. Las impugnaciones son resueltas por el Gobernador Regional.
- 7.3.26 Para presentar la impugnación las empresas deben presentar una garantía a nombre del Gobierno Regional, por un monto equivalente al 3% del monto total de inversión referencial del proceso de selección. De haberse dado el encargo a PROINVERSION, las garantías serán otorgadas a nombre de esta institución.
- 7.3.27 Si la apelación se considera parcial o totalmente aceptada, o no es resuelta por el Gobierno Regional o PROINVERSION –de ser el caso- en el plazo legal, se devolverá el monto de la garantía a la empresa privada, a más tardar a los cinco (5) días hábiles de haber sido solicitada.
- 7.3.28 Se ejecutará la garantía de haberse declarado infundada o improcedente la impugnación, o en el caso que el demandante desista de esta.

### **De la declaración de desierto y nuevo proceso de selección**

- 7.3.29 El proceso es declarado desierto cuando no se hayan presentado expresiones de interés para ejecutar el proyecto, o cuando las propuestas presentadas no se sujeten a las especificaciones establecidas en las bases. La declaratoria de desierto será publicada en el portal institucional y en el de PROINVERSION.
- 7.3.30 De presentarse este caso, el Gobierno Regional podrá convocar a un nuevo proceso de selección. De ser así, las propuestas podrán ser presentadas en un plazo no menor a los ocho (8) días hábiles contados desde la convocatoria.

### **De la cancelación de proceso**

- 7.3.31 El GORE ICA podrá cancelar el proceso de selección por razones debidamente motivadas hasta antes de la suscripción del convenio. Para el efecto, el Gobernador Regional debe comunicar formalmente al Comité Especial esta decisión.
- 7.3.32 Igualmente, en el caso de agrupamiento de proyectos, el Gobernador podrá cancelar parcialmente el proceso de selección, hasta antes de la presentación de las propuestas, lo que debe comunicar formalmente dando las razones fundamentadas, al Comité Especial.
- 7.3.33 En ambos casos, el Comité Especial deberá comunicar esta decisión mediante el portal institucional y el de PROINVERSION. En el primer caso, también deberá comunicarlo directamente a la empresa privada que hubiera sido seleccionada, en no más de tres (3) días





hábiles posteriores a la comunicación del Gobernador Regional, bajo responsabilidad.

7.3.34 Para esta comunicación, el Comité Especial solicitará a la GRPPAT a través de la STIN, la publicación en la página institucional del GORE ICA, y de PROINVERSION.

7.3.35 El Comité especial contará con la asistencia técnica de la SABA en todo el proceso de selección hasta el perfeccionamiento del contrato.

#### 7.4 DE LA FASE DE EJECUCIÓN

Tiene como objetivo la ejecución del Convenio de la Empresa Privada, Contrato de la Entidad Privada Supervisora, y la emisión de los CIPRL

##### Del perfeccionamiento y suscripción del convenio

7.4.1 Una vez que la buena pro haya quedado consentida o administrativamente firme, el Gobierno Regional y la empresa privada se encuentran obligados a suscribir el convenio. La suscripción del convenio debe efectuarse dentro de los quince (15) días hábiles de haber quedado consentida la buena pro y la empresa privada haya entregado todos los documentos solicitados. Este plazo podrá ser extendido por otros quince (15) días hábiles, de ser necesario.

7.4.2 Para el perfeccionamiento del convenio, la empresa privada seleccionada debe haber entregado la documentación siguiente al Gobierno Regional, además de lo establecido en las Bases:

- Garantías
- Contrato con la constructora y/o locación de servicios (de ser una empresa distinta a la que financiará el proyecto).
- Contrato de consorcio, de ser el caso.
- Documento expedido por los Registros Públicos que den cuenta de la facultad del representante para suscribir el convenio, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días desde su emisión a la fecha de suscripción del convenio.

7.4.3 Las Garantías que debe otorgar la empresa privada al GORE ICA serán mediante Carta Fianza. Los detalles se establecerán en las Bases del Proceso de selección. Esta, debe ser ampliada si por alguna circunstancia se amplía el plazo de ejecución o por caducidad correspondiente, siendo la GRAF la responsable de la custodia y control.

7.4.4 En el caso de los Consorcios, las Garantías que estos presenten, además de cumplir con los requisitos de las bases y el convenio, deben consignar expresamente la razón social de las empresas integrantes del consorcio; caso contrario, no deben ser aceptadas por el GORE ICA.





7.4.5 De tratarse de un Consorcio, deberá presentarse el contrato de consorcio suscrito con firmas legalizadas ante un Notario. El contrato de consorcio debe contener mínimamente:

- Nombre de cada una de las empresas integrantes del consorcio
- Designación del representante del consorcio, con facultades para actuar en su representación en todos los actos relativos al proceso, desde la selección hasta la conformidad de recepción y liquidación del proyecto.
- El domicilio común del consorcio, donde se remitirá las comunicaciones, siendo el único válido para todos los efectos.
- Los porcentajes de participación de cada una de las empresas integrantes del consorcio.

7.4.6 El consorcio puede modificar su conformación y su participación, con la aprobación del Gobierno Regional, para lo cual será necesario suscribir una adenda al convenio. Los nuevos consorciados deben cumplir con todos los requisitos establecidos en las Bases y el convenio.

7.4.7 Para modificar el representante del consorcio y el domicilio común del consorcio, establecidos en el convenio inicial, debe presentarse el acuerdo suscrito por todos los integrantes del consorcio en el que muestran su conformidad respecto a lo señalado.

Estas modificaciones surtirán efecto desde el momento de su comunicación al Gobierno Regional.

7.4.8 Previo a la suscripción del convenio, el Gobierno Regional debe haber actualizado en el banco de inversiones, la modalidad de ejecución del proyecto, debiendo citar que será bajo el mecanismo de Oxl. Esta acción será realizada por la Unidad Formuladora correspondiente, en un plazo no mayor a los dos (2) días hábiles de recibida la solicitud del Comité Especial, al que deberá comunicar su atención dentro del plazo señalado.

7.4.9 El Comité Especial, luego de consolidada la documentación que exige el perfeccionamiento del convenio, remitirá el expediente a la GRAF, para que evalúe y evacúe el informe legal dentro del plazo establecido para la suscripción del convenio; concluyendo el Comité Especial sus funciones.

#### **De las disposiciones aplicables al convenio**

7.4.10 El convenio se inicia con su suscripción por las partes y culmina con la liquidación y la cancelación del monto total de inversión mediante los CIPRL.

7.4.11 El plazo de la ejecución del proyecto comienza a regir a partir de la fecha establecida en el convenio y siempre y cuando se haya contratado a la entidad privada supervisora.

7.4.12 Las modificaciones se materializarán mediante Adendas, para las cuales solo requieren la autorización de sus representantes. Previa a su suscripción, El GORE ICA debe tener en consideración el tope máximo de capacidad anual publicado por el MEF que corresponde al CIPRL.



7.4.13 Para efectivizar las modificaciones –que resultan en adendas-, la empresa privada presenta la solicitud de modificación a la entidad privada supervisora, la que remitirá su informe a la SSLP o la que haga sus veces, en no más de cinco (5) días hábiles de haber recibido la solicitud.

7.4.14 Contando con la opinión técnica de la SSLP o la que haga sus veces, que debe pronunciarse en un máximo de cinco (5) días hábiles, es derivado a la Unidad Formuladora o Unidad Orgánica correspondiente, para su registro en el banco de inversiones, que debe realizar el registro en tres (03) días hábiles luego de recibido el expediente.

7.4.15 Posteriormente, es derivado a la GRPPAT a través de la SPRE para la certificación presupuestal y lo remite a la GRINF o Unidad Ejecutora de inversiones correspondiente.

7.4.16 La GRINF o la Unidad Ejecutora de inversiones correspondiente, contando con los informes técnicos, solicitará a la GRAJ su opinión legal y de ser conforme, proyecte la adenda a ser suscrita por el Gobernador Regional.

7.4.17 Cuando no resulten aplicables los mayores trabajos de obra, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al Convenio siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio.

7.4.18 En todos los casos, los convenios deberán incluir una cláusula anticorrupción, dejando expresamente establecido que las prácticas de ese tipo configuran causal de resolución.

7.4.19 Además de lo anterior, el convenio podrá ser resuelto si es que se presentan las situaciones siguientes:

- Que no se haya entregado los terrenos o el lugar donde se ejecutará la obra, transcurridos tres (3) meses) o los que se establezca en las Bases del proceso, luego de suscrito el convenio.
- Que no se haya contratado a la entidad privada supervisora transcurridos tres (3) meses de acuerdo a los plazos establecidos para la supervisión de la obra.

#### **De las responsabilidades del GORE ICA**

7.4.20 El GORE ICA será responsable de las modificaciones que ordene y apruebe en el proyecto de inversión pública. Asimismo, de las autorizaciones, licencias, y saneamiento físico legal del terreno donde se ejecute el proyecto, salvo que se acuerde lo contrario en





las bases del proceso y en el convenio. El titular del GORE ICA es el único que puede autorizar las modificaciones.

- 7.4.21 De darse el caso de un cambio de gestión en el GORE ICA, sin que se hubieran emitido los CIPRL correspondientes a un proyecto, las nuevas autoridades se encuentran en la obligación de solicitar la emisión de los CIPRL, bajo responsabilidad. Si se incumpliera con ello, el GORE ICA no podrá suscribir nuevos convenios de inversión, de acuerdo a como lo señala el Reglamento de la Ley 29230, en su artículo 62.2.
- 7.4.22 El GORE ICA debe supervisar el cumplimiento de todos los compromisos establecidos en el convenio, entregar el terreno o los terrenos donde se vaya a realizar la obra y contratar a la entidad privada supervisora, de haberse establecido así en el convenio.

#### **De las responsabilidades de la empresa privada**

- 7.4.23 Por su parte, la empresa privada seleccionada es responsable de cumplir con la ejecución de la totalidad de obligaciones del convenio. No puede por sí misma introducir modificaciones en la ejecución del convenio sin la autorización del GORE ICA.
- 7.4.24 Así mismo, es responsable por la calidad ofrecida, y por vicios ocultos, por un plazo que en ningún caso debe ser inferior a los siete (7) años, lo que será consignado específicamente en los documentos del proceso de selección.

#### **De la ejecución del convenio de inversión**

- 7.4.25 La ejecución se desarrolla conforme a los términos que se establecen en el Convenio. Es en este documento donde se detallan los compromisos, las obligaciones, plazos, penalidad y otros referidos al cumplimiento de los acuerdos entre el GORE ICA y la empresa privada seleccionada.
- 7.4.26 En la presente directiva, la ejecución del convenio comprende dos subcapítulos: i) *De los estudios*, que contiene aspectos de elaboración, presentación y supervisión de documentos de trabajo, estudios definitivos, expedientes de operación y/o mantenimiento, y reconocimiento de variaciones en la fase de ejecución, de ser el caso; y ii) *La ejecución del proyecto*, que contiene las obligaciones de la empresa privada respecto a la ejecución con el ejecutor propuesto; los avances y valorizaciones del proyecto, la ampliación de plazos, y mayores trabajos de obra, de ser el caso.

#### **De los estudios**

- 7.4.27 Si la empresa privada detectara antes de iniciar la ejecución del proyecto la necesidad de realizar modificaciones, debe presentar su propuesta en un Documento de Trabajo. Este, debe contener el detalle de las modificaciones y el monto total de inversión del proyecto.



- 7.4.28 El GORE ICA, a través de la GRINF o la Unidad Ejecutora de inversiones correspondiente, tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para evaluar y otorgar la aprobación para que la empresa privada realice las actividades previstas en el documento.
- 7.4.29 Las modificaciones aprobadas y que vayan a ser introducidas en la ejecución del proyecto, deben ser registradas en el Banco de Inversiones según las disposiciones de Invierte.pe por la Unidad Formuladora correspondiente a solicitud de la GRINF o la Unidad ejecutora de inversiones correspondiente, en un plazo no mayor a los tres (3) días hábiles luego de presentada la solicitud.
- 7.4.30 Si se requiriera un nuevo nivel de estudios al que otorgó la viabilidad del proyecto, la empresa privada debe elaborarlo previa autorización del GORE ICA a través de la Unidad Formuladora correspondiente, y de conformidad con la normatividad de Invierte.pe. en los plazos señalados en el numeral 7.1.17. Este, debe ser evaluado por el GORE ICA mediante la Unidad Formuladora correspondiente.
- 7.4.31 El costo de la elaboración de los estudios será reconocido por el GORE ICA, previa evaluación y determinación del gasto a ser reembolsado, lo que no debe superar el 5% del monto total de la inversión. La empresa privada debe acreditar estos costos mediante comprobantes de pago. La GRINF o la Unidad Ejecutora de inversiones correspondiente, evaluará los costos presentados por la empresa privada en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles de habersele presentado el expediente.
- 7.4.32 Si el proyecto no cuenta con estudio definitivo, es responsabilidad de la empresa privada elaborarlo, guardando coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentaron la viabilidad del proyecto, sin modificar los plazos; caso contrario, debe contar con la opinión favorable del GORE ICA a través de la GRINF o la Unidad Ejecutora de inversiones correspondiente.
- 7.4.33 Si el proyecto requiere ser reformulado y ya no es socialmente rentable según los parámetros de Invierte.pe, la empresa privada puede resolver el convenio, o ejecutar el proyecto reformulado.
- 7.4.34 En caso de resolución, el GORE ICA debe asumir los costos de elaboración de los estudios realizados. Para el efecto, la comunicación de la empresa privada, debe remitirse a la Unidad Formuladora o Unidad Orgánica que corresponda quien debe emitir su informe dentro de los cinco (5) días hábiles, y remitirlo a la GRAJ, que debe evaluar y emitir su informe legal en no más de tres (3) días hábiles de haber recibido el expediente con el informe técnico y remitirlo al Gobernador Regional para su aprobación y autorización para su atención.
- 7.4.35 Si no se diera el caso de la resolución, las variaciones o modificaciones al convenio que resulten de la elaboración del estudio definitivo o documento de trabajo, serán aprobadas por el titular del GORE ICA, y se incorporan al monto total de la inversión para su reconocimiento en el CIPRL, para lo cual debe suscribirse la adenda





respectiva, que debe seguir el procedimiento establecido en los numerales 7.4.12 al 7.4.16.

- 7.4.36 Por otro lado, el expediente de mantenimiento u operación es elaborado y presentado por la empresa privada para su aprobación, a los treinta (30) días hábiles antes de la recepción del proyecto, conjuntamente con la garantía establecida en el artículo 56 del Reglamento de la Ley 29230.
- 7.4.37 El expediente de mantenimiento u operación será evaluado por la Unidad Formuladora o Unidad Orgánica que corresponda, previo a su aprobación por el Gobernador Regional. La aprobación u observaciones serán comunicadas a la empresa privada para que realice las modificaciones requeridas, de ser el caso. Esto, debe realizarse en no más de cinco (5) días hábiles.
- 7.4.38 La GRINF o la Unidad Ejecutora de inversiones correspondiente, determinará el plazo a otorgar a la empresa privada para que realice las modificaciones al expediente de mantenimiento, de acuerdo a la complejidad que supongan estas; y revisará las modificaciones efectuadas, en un plazo que no supere los siete (7) días hábiles.

#### **De la ejecución del proyecto**

#### **Obligación de empresa privada de ejecutar el proyecto con el ejecutor propuesto**

- 7.4.39 La empresa privada tiene la responsabilidad de cumplir con ejecutar el proyecto con la ejecutora propuesta.
- 7.4.40 En casos excepcionales, la empresa privada puede solicitar al GORE ICA la sustitución del ejecutor del proyecto, lo cual debe realizarse por escrito con quince (15) días calendario de anticipación al vencimiento del contrato con la ejecutora. La ejecutora sustitutora debe reunir mejores o iguales requisitos que la ejecutora sustituida.
- 7.4.41 El GORE ICA debe dar respuesta a esta solicitud en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, para lo cual la Gerencia Regional de Infraestructura o la Unidad Ejecutora de Inversiones correspondiente, emitirá su informe técnico respecto a la solicitud; requiriendo a la GRAJ emita su opinión legal sobre el particular, remitiendo éste el expediente a la Gobernación Regional para su aprobación. Las acciones descritas deben ser realizadas por GRINF o la Unidad Ejecutora de Inversiones correspondiente y GRAJ en un plazo no mayor a los tres (03) días hábiles.
- 7.4.42 De no aprobarse el cambio de ejecutor por no cumplir con los requisitos y se culmine la relación contractual entre la empresa privada y la ejecutora, el GORE ICA a través de SOBR o la que haga sus veces determinará la penalidad bajo los términos establecidos en el convenio, por cada día de ausencia del ejecutor del proyecto, lo cual no puede ser menor a una (1) ni mayor a dos (2) UIT por día, lo que comunicará por escrito a la GRAJ, para su aplicación.



## **Ampliaciones de plazo y suspensión del plazo de ejecución**

- 7.4.43 Las ampliaciones del plazo de ejecución proceden en los casos en que por causas no atribuibles a la empresa privada, surjan paralizaciones o atrasos inevitables, o cuando haya necesidad de ejecución de mayores trabajos de obra.
- 7.4.44 Las ampliaciones del plazo de ejecución para proceder, deben ser solicitadas y sustentada por la empresa privada a la entidad privada supervisora, dentro de los quince días (15) calendario siguiente a haber ocurrido la causa que originó la necesidad de ampliación de plazo.
- 7.4.45 La entidad privada supervisora emite su informe respecto a la solicitud y lo remite al GORE ICA, GRAF – SSLP, o la que haga sus veces y a la empresa privada, en un plazo no mayor de cinco días hábiles de recibida la solicitud.
- 7.4.46 El GORE ICA, a través de GRAF – SSLP o la que haga sus veces, evalúa y emite respuesta a la solicitud, en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud. Caso contrario, se dará por aprobado lo informado por la entidad privada supervisora.
- 7.4.47 Las controversias que pudieran surgir respecto a las ampliaciones de plazo deben ser resueltas conforme a lo establecido en el convenio para la solución de controversias, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que se debió realizar la notificación de la solicitud formulada.

## **Mayores trabajos de obra.**

- 7.4.48 De manera excepcional, el GORE ICA podrá autorizar mayores trabajos de obra por modificaciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio, siempre que estas no excedan el 50% del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, sin contar el monto de supervisión (las que excedan dicho límite, no serán asumidas por el GORE ICA).
- 7.4.49 La entidad privada supervisora comunica al GORE ICA, GRAF – SSLP, o la que haga sus veces, sobre la necesidad de ejecutar mayores trabajos de obra, como resultado del registro de estas por el ejecutor del proyecto en el cuaderno de obra.
- 7.4.50 Los mayores trabajos de obra son autorizados y aprobados únicamente por resolución del titular del GORE ICA para su ejecución, dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el informe de la entidad privada supervisora, con opinión favorable. Este, debe haber sido revisado y contar con la conformidad de la GRAF – SSLP, o la que haga sus veces, que debe evacuar su informe dentro de los tres (3) días hábiles de haber recibido el informe de la entidad privada supervisora, bajo responsabilidad.
- 7.4.51 El informe de GRAF – SSLP, o la que haga sus veces- y el expediente son derivados a la GRAF; la que evalúa los aspectos legales de lo actuado, evacúa su informe y de considerarlo





procedente, proyecta la resolución a ser suscrita por el Gobernador Regional; igualmente, proyecta la adenda respectiva del convenio por mayores trabajos de obra; debiendo recomendar la extensión de las nuevas garantías por variación del monto de inversión, previo a suscribir la adenda señalada. Remite el expediente para su suscripción por el Gobernador Regional en un plazo no mayor a los dos (2) días hábiles posteriores a la recepción del expediente.

7.4.52 Todas las modificaciones que se suscitaren, deben ser comunicadas a la Gerencia Regional de Infraestructura o Unidad ejecutora de inversiones correspondiente.

#### **Avances y valorizaciones del proyecto.**

7.4.53 En los proyectos cuya ejecución sea mayor a los cinco (5) meses (sin incluir el plazo de elaboración del estudio definitivo), los avances ejecutados son formulados y valorizados mensualmente por el ejecutor del proyecto.

7.4.54 Sobre esa base, la empresa privada puede solicitar la emisión de los CIPRL trimestralmente, dentro de los cinco (5) días calendario contados a partir del primer día siguiente a la valorización. Esta, debe contar con la conformidad de calidad de la entidad privada supervisora y la conformidad de avance del proyecto del GORE ICA a través de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos o la que haga sus veces, poniendo en conocimiento de la Subgerencia de Obras o la que haga sus veces.

7.4.55 La GRAF a través de la SSLP, o la que haga sus veces- emite la conformidad de avance del proyecto, dentro de los siete (7) días calendario de haberse verificado la aprobación de las valorizaciones correspondientes al trimestre, remitiéndola a la Unidad Ejecutora de Inversiones correspondiente del GORE ICA, la misma que deriva el expediente a la GRPPAT para que solicite a la DGETP-MEF la emisión del CIPRL correspondiente.

#### **7.4.56 De la culminación, recepción y liquidación final**

7.4.57 La culminación del proyecto debe ser registrada en el cuaderno de obra, y comunicada por la empresa privada al GORE ICA, solicitando su recepción.

7.4.58 La entidad privada supervisora verifica la ejecución e informa al GORE ICA- a través de la SSLP o la que haga sus veces, ratificando o no lo indicado por la empresa privada, para lo cual tiene un plazo de diez (10) días hábiles.

7.4.59 El GORE ICA, contando con el informe favorable de la entidad privada supervisora respecto a lo señalado por la empresa privada, coordina para que dentro de los veinte (20) días calendario luego de comunicada la culminación del proyecto, los representantes de la empresa privada, de la entidad ejecutora, de la entidad supervisora, y del GORE ICA, verifiquen en forma conjunta la culminación del proyecto. Por el GORE ICA deben participar un representante de la



SSLP o la que haga sus veces, y de la SOBR o la que haga sus veces, como especialistas técnicos en la materia.

- 7.4.60 De no existir observaciones, se procede a la recepción del proyecto por representantes señalados en el numeral anterior, estableciéndose como concluida en la fecha indicada en el cuaderno de obra o registro correspondiente. De haber observaciones, estas deben ser comunicadas a la empresa privada para su absolución correspondiente, en los plazos que se hayan establecido técnicamente.
- 7.4.61 La presentación de las observaciones levantadas, deben ser revisadas por los representantes señalados en el numeral 7.4.58. De haber conformidad luego del levantamiento de observaciones, se emitirá el acta de conformidad de recepción de obra correspondiente, en un plazo que no exceda los cinco (5) días hábiles.
- 7.4.62 Si el GORE ICA no participara en el evento indicado en el texto anterior (verificación conjunta de culminación de obra), o no emitiera la conformidad de la recepción en el plazo que corresponde, a pesar que la entidad privada supervisora haya otorgado la conformidad de la calidad del proyecto o de sus avances, la conformidad se tendrá por otorgada.

#### **De la liquidación del convenio.**

- 7.4.63 Luego de la recepción del proyecto por el GORE ICA, la empresa privada debe presentar dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes o el equivalente a 1/10 del plazo de ejecución del proyecto –el que resulte mayor- la liquidación debidamente sustentada y documentada, la que debe ser revisada dentro de los siguientes quince (15) días calendario por el GORE ICA, a través de la SSLP o la que haga sus veces.
- 7.4.64 Si existiera observación sustantiva y lo considera pertinente, el GORE ICA podrá elaborar otra liquidación y presentarla. La empresa privada debe responder a estas dentro de los quince (15) días calendarios siguientes, caso contrario, se considera aprobada o consentida con las observaciones, o la nueva liquidación, de ser el caso.
- 7.4.65 Cuando una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, deberá debe manifestarlo por escrito dentro del plazo de quince (15) días calendario, siendo que la controversia se somete a conciliación o arbitraje, debiendo las entidades asumir la decisión que resulte de esta. Debe priorizarse la resolución de las diferencias mediante trato directo.
- 7.4.66 Si la empresa privada no presentara la liquidación en el plazo correspondiente, es responsabilidad del GORE ICA a través de SSLP elaborarla en el plazo de sesenta (60) días calendario, conforme a lo que establece el reglamento de la Ley 29230; luego de los cuales debe presentarla a la empresa privada. El costo de la elaboración de la liquidación deberá ser asumida por la empresa privada.





- 7.4.67 La liquidación debe ser remitida a la empresa privada, para que esta se pronuncie dentro de los quince (15) días calendarios siguientes.
- 7.4.68 La liquidación queda consentida o aprobada por la GRAF, según corresponda, cuando practicada por una de las partes, no es observada por la otra, dentro del plazo establecido.
- 7.4.69 La liquidación no procede en tanto persistan controversias por resolver. A pesar de lo indicado, el GORE ICA podrá solicitar la emisión del CIPRL, por el monto no controvertido, contándose con el informe técnico de la SSLP o la que haga sus veces.
- 7.4.70 Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago correspondiente, culmina definitivamente el convenio y se cierra el expediente respectivo. La GRINF o la Unidad Ejecutora de Inversiones correspondiente, elabora el informe de cierre del proyecto y lo registra en el banco de inversiones.
- 7.4.71 Las discrepancias respecto a posibles vicios ocultos, se someten a conciliación o arbitraje. De darse ese caso, el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción del proyecto por el GORE ICA, hasta 30 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad de la Empresa Privada que se haya previsto en el Convenio, de acuerdo a lo que se señala en el artículo 63 del Reglamento de la Ley 29230 "Responsabilidad de la Empresa Privada", que establece la responsabilidad de la totalidad de las obligaciones derivadas de la ejecución del convenio, y la calidad ofrecida y por los vicios ocultos en un plazo que no puede ser menor a los siete (7) años, desde la conformidad del servicio.

#### **De la Declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada**

- 7.4.72 La empresa privada debe presentar obligatoriamente, conjuntamente con la liquidación, los planos y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. Su costo es reconocido en el CIPRL por el GORE ICA.
- 7.4.73 La declaratoria de fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la ley específica sobre la materia, y su presentación mediante escritura pública debe sujetarse a lo establecido en las bases y el convenio.

#### **Del mantenimiento**

- 7.4.74 De haberse considerado el mantenimiento como uno de los compromisos de la empresa privada, esto debe reflejarse en el convenio y contar con un expediente específico que contenga como información mínima las actividades, el cronograma, la periodicidad y los costos del mantenimiento.
- 7.4.75 El expediente de mantenimiento es elaborado y presentado por la empresa privada 30 días calendario antes de la recepción total del proyecto, y debe contar con la conformidad de la Unidad Ejecutora de Inversiones correspondiente, previa a su aprobación por el Gobernador Regional.





7.4.76 El plazo máximo para el mantenimiento de un proyecto efectuado por la empresa privada será establecido conforme a lo que señala la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009:

*“( ).. Los gobiernos regionales o los gobiernos locales quedan facultados a: Utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon y sobrecanon y regalía minera, a que se refiere la Ley N° 28258, Ley de regalía minera, en el gasto corriente exclusivamente para ser destinado al mantenimiento de los proyectos de impacto regional y local, priorizando infraestructura básica”.*

7.4.77 Culminado cada periodo de mantenimiento previsto en el expediente, la empresa privada en un plazo no mayor a los cinco (5) días calendario, debe comunicar al GORE ICA, la culminación del servicio, con el fin de que se le otorgue la conformidad, a través de quien se haya determinado en el convenio.

7.4.78 Dicha conformidad debe otorgarse en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios siguientes de haber recibido la comunicación. Previamente, representantes de la empresa privada, de la entidad ejecutora, la entidad supervisora, y del GORE ICA, a través de quien se haya designado en el convenio, verifican en forma conjunta la ejecución del mantenimiento y emiten la conformidad correspondiente. Por el GORE ICA, participa un representante de la Unidad Ejecutora de Inversiones correspondiente, que emite su informe respecto a la conformidad del servicio, en un plazo que no exceda los cinco (5) días calendario.



7.4.79 De haber observaciones, la empresa privada tiene hasta diez (10) días calendario para levantar las observaciones y presentar la nueva solicitud de conformidad. El GORE ICA, a través de la Unidad Ejecutora de Inversiones correspondiente, contará con cinco (5) días calendario para verificar la subsanación de las mismas y emitir la conformidad, no pudiendo formular nuevas observaciones.

7.4.80 Si el GORE ICA no se pronunciara respecto a las conformidades correspondientes en el plazo, la conformidad de avance o de recepción se tendrá por otorgada, siempre que la entidad privada supervisora (de existir) haya otorgado la conformidad de la calidad del proyecto o de sus avances.



7.4.81 De presentarse discrepancias en torno a las observaciones, se priorizará la solución mediante trato directo, de no ser resueltas de manera directa, se podrá recurrir a la conciliación y/o arbitraje, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento del GORE ICA o al plazo en que este debió pronunciarse.

7.4.82 Las variaciones en el costo del mantenimiento que puedan surgir, deberán ser sustentadas por la empresa privada de manera justificada y documentada, y ser aprobadas por el GORE ICA, a través de la GRINF o la Unidad Ejecutora de Inversiones correspondiente, para ser reconocidas en el CIPRL. El límite para el costo del mantenimiento deberá acotarse a lo señalado en la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año 2009





(no más del 20% de los ingresos por canon y sobrecanon y regalía minera).

- 7.4.83 La supervisión del mantenimiento está cargo del GORE ICA a través de la SSLP o la que haga sus veces, que en caso requiera, podrá contratar a una entidad privada supervisora, con cargo a su presupuesto institucional o con cargo a la emisión de CIPRL.
- 7.4.84 Culminado el plazo establecido en el convenio para el mantenimiento, el GORE ICA se hará cargo del mantenimiento, a través de la dependencia que se fije para tal efecto.

### **Del incumplimiento del Convenio**

- 7.4.85 El GORE ICA, a través de sus funcionarios designados en el convenio, es responsable del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el convenio y de lo establecido en el Reglamento de la Ley 29230, cuando inicie, ejecute y culmine procesos bajo el mecanismo de Oxl.
- 7.4.86 El GORE ICA no podrá suscribir nuevos convenios de inversión en caso de incumplimiento del artículo 14 de la Ley 29230: *"no realizar los registros presupuestarios y financieros necesarios para la emisión del CIPRL; no pronunciarse sobre la conformidad de recepción del proyecto en el plazo previsto; así como no cumplir con la entrega del CIPRL de acuerdo a los procedimientos establecidos en el reglamento y los términos del convenio"*, hasta su subsanación.
- 7.4.87 De igual forma, la empresa privada es responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio, documento en el que se fijan las penalidades por el incumplimiento injustificado.
- 7.4.88 En caso de retrasos, el GORE ICA aplicará las penalidades establecidas en el convenio, las que se deducen del CIPRL trimestral o a la culminación del proyecto.
- 7.4.89 La entidad privada supervisora debe informar al GORE ICA a través de la SSLP, sobre los incumplimientos en los que incurra la empresa privada, a través de los informes mensuales sobre el avance, que debe emitir.
- 7.4.90 El informe de la entidad privada supervisora debe contar con la conformidad de la SSLP o la que haga sus veces para poder aplicar las penalidades.
- 7.4.91 La SSLP o la que haga sus veces, emitirá su informe devenido de la comunicación de la entidad privada supervisora sobre los retrasos, comunicando a la GRAF.
- 7.4.92 La GRAF, evalúa el informe de la SSLP de Proyectos o la que haga sus veces y aplica las penalidades, según lo establecido en el convenio.



## De la solución de controversias en la ejecución el convenio

- 7.4.93 Las controversias que puedan surgir entre el GORE ICA y la empresa privada deben tratar de solucionarse mediante el trato directo, entendiendo las reglas de la buena fe y común intención.
- 7.4.94 PROINVERSION, ha pedido de cualquiera de las partes involucradas, emite un informe técnico sobre la controversia que se haya planteado, que se emite como criterio orientador, para ayudar a solucionar la controversia.
- 7.4.95 De no solucionarse mediante el trato directo, puede someterse la controversia a la conciliación o arbitraje, según como se defina en el convenio.
- 7.4.96 El Gobernador Regional o quien este designe, evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, ponderando los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo conciliatorio. Esta evaluación debe contenerse en un informe técnico legal.
- 7.4.97 De recibirse una propuesta de conciliación, la GRAF o la Unidad Ejecutora de Inversiones correspondiente, debe emitir un informe técnico respecto a esta, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles desde su recepción; derivándolo a la GRAJ, la que evacua su informe en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles, remitiendo el expediente a la GGR.
- 7.4.98 La GGR revisa el expediente, y de encontrarlo conforme, con su visto bueno, lo deriva al despacho del Gobernador Regional.
- 7.4.99 Con ambos informes, el Gobernador Regional tomará la decisión de aceptar o no aceptar la propuesta de conciliación, comunicándola a la empresa privada.

## 7.5 DEL CIPRL

### De las características, condiciones para su emisión, y emisiones especiales del CIPRL.

- 7.5.1 El CIPRL es el documento mediante el cual las empresas privadas recuperan la totalidad de la inversión realizada en la obra que haya sido definida con el GORE ICA. Las características del CIPRL, que se encuentran detalladas en el Reglamento de la Ley 29230, son:
- Se emite a la orden de la empresa privada con indicación de su RUC, seguido del nombre del GORE ICA.
  - Indicación de su valor expresado en soles.
  - Tendrá carácter cancelatorio contra el pago a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.
  - Puede ser fraccionado
  - Es negociable, salvo cuando la empresa privada sea la ejecutora del proyecto.
  - Tiene una vigencia de diez (10) años a partir de su emisión para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.





- g. Indicación de la fecha de emisión y fecha de vencimiento.
- h. No aplica para el cobro de la comisión de recaudación correspondiente a la SUNAT.

7.5.2 La autorización para emitir los CIPRL se realiza con cargo a los recursos de los que dispone el Tesoro Público, y el financiamiento de su pago se efectúa con cargo a los recursos determinados provenientes del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, en el marco de los límites establecidos anualmente.

7.5.3 Para solicitar la emisión de un CIPRL ante el MEF, se debe contar con la conformidad de recepción del proyecto o la conformidad de los avances, según corresponda, efectuada por la SSLP de la GRAF o la que haga sus veces, y de la GRINF o la Unidad Ejecutora de Inversiones correspondiente; informe de conformidad de la calidad del proyecto emitida por la entidad privada supervisora e informe de la SUCO del registro administrativo en el SIAF-SP de la afectación presupuestal y financiera. Previo al registro, la SUCO solicitará a la SPRE, la respectiva certificación presupuestal por el monto determinado en el CIPRL.

7.5.4 Asimismo, previo a la solicitud, la SUTE debe registrar la solicitud del CIPRL en la Página Web del MEF; debiendo coincidir dicho registro con la fecha del oficio de la solicitud del CIPRL

7.5.5 De igual forma, para el reconocimiento del costo de ejecución de las actividades de operación y/o mantenimiento realizados por la empresa privada, o de la supervisión, en el CIPRL, es necesaria la conformidad de la prestación del servicio.

7.5.6 Las conformidades de avances y/o recepción final de obras, serán efectuadas por el SSLP de la GRAF y el GRINF, los mismos que serán especificados en los respectivos convenios. Asimismo, el responsable de realizar las afectaciones presupuestarias y financieras, será el SUCO. Posteriormente, si la denominación del cargo de alguno de los responsables designados se modifica *—sin que ello implique cambio de función—* debe comunicarse a la DGETP, a fin de que se considere para los trámites correspondientes.

7.5.7 Luego de otorgadas las conformidades de avance, de recepción y la conformidad de la calidad del proyecto, dentro de los tres (3) días hábiles, la GRPPAT, solicitará a la DGETP la emisión de los CIPRL.

7.5.8 Para el efecto, la SSLP o la que haga sus veces y la GRINF o la Unidad Ejecutora de Inversiones correspondiente, remite el informe técnico de conformidad de recepción de obra y/o avance y el informe de conformidad de calidad de obra elaborado por la entidad privada supervisora a la GRPPAT para que solicite a la DGETP-MEF la emisión del CIPRL correspondiente, dentro de los plazos establecidos. Asimismo, la SUCO remitirá la constancia de registro en el SIAF SP de afectación presupuestal y financiera a la GRPPAT.

7.5.9 La DGETP emite los CIPRL dentro de los seis (6) días hábiles de recibida la solicitud. De considerar la necesidad de subsanación de



errores u omisiones, estas serán requeridas en un plazo no mayor a los tres (3) días hábiles, por única vez. La GRPPAT debe responder a la solicitud en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles. Para la atención de la solicitud, esta se realizará en coordinación con las unidades correspondientes.

7.5.10 Cuando el CIPRL haya sido emitido, la DGETP comunicará al GRPPAT para que en el plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de emitido, el GRAF y pueda procederse a la entrega a la empresa privada en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, previa presentación de la factura correspondiente.

7.5.11 De darse el caso que se reciba una solicitud de la DGETP para realizar la afectación presupuestal y financiera correspondiente a la emisión de un CIPRL solicitado por la empresa privada, la SUCO deberá atenderla en el plazo no mayor de dos (2) días hábiles, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 29230 (artículo 91.11), bajo responsabilidad. Las GRPPAT y GRAF deben actuar y evacuar sus informes para cumplir con los plazos dispuestos.

7.5.12 Para las emisiones especiales de CIPRL, El GORE ICA procederá de la siguiente manera.

#### Emisión por avances del Proyecto

- a) En caso de Proyectos cuyo plazo de ejecución, sin considerar plazo de elaboración de Estudio Definitivo, sea mayor a cinco (5) meses, se debe realizar la entrega de los CIPRL trimestralmente, por avances en la ejecución del Proyecto, situación que debe ser comunicada a la Empresa Privada desde la convocatoria al proceso de selección correspondiente. El último CIRPL puede ser emitido por periodos menores a tres (3) meses.
- b) En las Bases del proceso de selección correspondiente se determinan los criterios para definir los avances del Proyecto. En el respectivo Convenio que se suscriba con la Empresa Privada se señala cada uno de los avances para la entrega de los CIPRL
- c) El costo de elaboración del Estudio Definitivo, el costo de la ficha técnica o de los estudios de preinversión y, de ser el caso, los costos resultantes de la aplicación del Documento de Trabajo, serán reconocidos con el primer o único CIPRL que se emita, siendo suficiente la respectiva conformidad de la SSLP o la que haga sus veces, cuando corresponda. El CIPRL mencionado debe siempre considerar un monto de inversión de obra.
- d) El costo de supervisión es reconocido mediante CIPRL, cuando la empresa privada lo financie, siendo suficiente la conformidad del servicio de supervisión emitida por la SSLP o la que haga sus veces.
- e) En caso que el mantenimiento y/o operación sea parte del compromiso de la Empresa Privada, se debe realizar la entrega de los CIPRL de acuerdo a lo que se establezca en el Expediente de Mantenimiento y el Convenio.





- f) Si en las Bases y en el Convenio no se contempló la emisión de los CIPRL por avance en la ejecución del Proyecto, las partes podrán suscribir una modificación al Convenio con las adecuaciones correspondientes.
- g) Para la emisión de los CIPRL por avances en la ejecución del Proyecto, se deberán emitir las conformidades de recepción y de calidad sobre los avances del Proyecto, de acuerdo a lo señalado en el numeral 7.5.8.

**Emisión en caso de Consorcios**

- a) Las Bases deberán incluir como parte de la documentación a adjuntar por las empresas la promesa formal de Consorcio y el compromiso de formalizar dicha promesa en caso de obtener la Buena Pro.
- b) La referida promesa debe contener, como mínimo, la información que permita identificar a los integrantes del Consorcio, su representante común y el porcentaje de participación de cada integrante. Este porcentaje deberá estar acorde con la participación del consorciado en el Proyecto que financiará y/o ejecutará, por ser determinante para establecer el monto del CIPRL a ser emitido a su favor por la DGETP.
- c) El formato del Convenio, que es parte integrante de las Bases, deberá incluir una cláusula opcional sobre los Consorcios donde se especifique el porcentaje de participación de cada empresa consorciada.

**Del límite de emisión del CIPRL y los CIPRL con cargo al presupuesto institucional**

- 7.5.13 El límite de emisión de los CIPRL para las entidades públicas se calcula y actualiza anualmente. En el caso del gobierno regional, el límite comprende la suma de los flujos transferidos por concepto del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones de los dos (2) últimos años previos al año en que se está realizando el cálculo, más el tope presupuestal por el mismo concepto incluido en el Presupuesto institucional de Apertura correspondiente a la fecha de cálculo.
- 7.5.14 Los tope máximos de capacidad anual son publicados mediante Decreto Supremo, hasta el quince (15) de junio de cada año.
- 7.5.15 Si algún proyecto sufriera modificaciones del monto de inversión que supere el monto máximo permitido, este excedente debe ser cubierto con cargo al presupuesto del GORE ICA, tal como lo establece en su artículo 98 el Reglamento de la Ley 29230.
- 7.5.16 De darse ese caso, el GORE ICA suscribirá una adenda con la empresa privada, en la que deberá señalarse explícitamente el monto que se encuentra dentro del límite de emisión del CIPRL y el monto que excede dicho límite, así como una programación de pago,



la fuente de financiamiento que financiará dichos pagos, y citando que estos se realizarán dentro de los dos (2) años inmediatos siguientes, contados desde la recepción del proyecto, conforme lo señala la ley. El trámite interno para las adendas será conforme a lo que se ha explicitado anteriormente: debe contar con los informes técnicos y legales que correspondan.

7.5.17 El GORE ICA mediante solicitud suscrita por el Gobernador Regional, autoriza a la DGETP a deducir de la respectiva Asignación Financiera, el importe con cargo a la cual se financia la emisión del CIPRL, indicando la fuente de financiamiento. El monto deducido es depositado en la cuenta que la DGETP determine.

7.5.18 La DGETP deducirá de la transferencia anual futura por concepto de Canon, Sobre canon, Renta de Aduanas, Regalías, Participaciones, efectuadas al GORE ICA, un porcentaje de 30% del monto anual que se transfiera por ellos, a partir del año siguiente de utilizado el CIPRL, hasta completar el monto total de los CIPRL utilizados.

## 7.6 DE LA SUPERVISIÓN

### De la selección de la entidad privada supervisora

7.6.1 La SSLP o la que haga sus veces será responsable de supervisar la ejecución del proyecto mediante una entidad privada supervisora, seleccionada y contratada para el efecto, que puede ser una persona natural o jurídica, y realizar la supervisión desde la elaboración del expediente definitivo, de considerarse necesario.

7.6.2 La entidad Privada Supervisora, debe tener una experiencia mínima de cuatro (4) años en la supervisión de proyectos similares, y de tratarse de una entidad jurídica debe designar a una persona natural como supervisor permanente del proyecto.

7.6.3 El proceso de selección de la entidad privada supervisora se encuentra a cargo del Comité Especial conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la ley 29230, y para su aprobación de bases de selección no se requiere el Informe Previo que se refiere en la primera disposición complementaria y final de la ley 29230.

7.6.4 Si el GORE ICA decide contratar a una entidad privada supervisora que supervise la elaboración del estudio definitivo, debe llevar a cabo el proceso de selección de manera simultánea al proceso de selección de la empresa privada que financia la ejecución del proyecto, pudiendo efectuarlo por los distintos sistemas de contratación: a suma alzada, a precios unitarios, esquema mixto, o tarifas, rigiéndose en este caso a lo que establece la ley de contrataciones del Estado.

7.6.5 A la entidad privada supervisora le aplican los mismos impedimentos a los establecidos para la contratación con el Estado, y no pueden tener vínculo con la empresa privada que financia la ejecución del proyecto o su operación y mantenimiento, dentro de los dos (2) años previos a su convocatoria. Tampoco puede haber participado en la





elaboración de los estudios, planos y demás documentos necesarios para la ejecución del proyecto.

- 7.6.6 El plazo del contrato de supervisión debe estar vinculado al del convenio y comprender hasta la emisión de la conformidad del servicio de supervisión, o ampliarse hasta la liquidación del proyecto.
- 7.6.7 Para supervisar la ejecución de la operación y/o mantenimiento, el GORE ICA puede contratar una entidad privada supervisora o disponer que dicha función sea ejecutada por la SSLP o la que haga sus veces, previo informe del órgano responsable de la prestación del servicio.
- 7.6.8 En caso el GORE ICA, decida contratar una entidad privada supervisora para la ejecución de la operación y/o mantenimiento, esta contratación seguirá el procedimiento establecido para la selección de la entidad privada supervisora de la ejecución de la obra, a través del comité Especial con cargo a la emisión de CIPRL, o con cargo a su presupuesto institucional a través de la SABA.

### **Del perfeccionamiento, suscripción y ejecución del contrato de supervisión**

#### **Del perfeccionamiento y suscripción.**

7.6.9 Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores de haberse consentido o establecido administrativamente firme el otorgamiento de la buena pro, el postor ganador debe presentar al GORE ICA, la documentación para la suscripción del contrato de supervisión previsto en las Bases, así como acudir a suscribir el contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haber remitido la documentación y no haber recibido solicitud de subsanación (*el GORE ICA de identificar observaciones, debe hacerlas llegar dentro de los diez (10) días hábiles de haber recibido la documentación*).

7.6.10 La revisión de la documentación y suscripción del Contrato de la Entidad Privada Supervisora se encuentra a cargo de la GRAF, en un plazo no mayor a los dos (2) días hábiles posteriores a haber recibido el expediente.

7.6.11 Si el postor seleccionado no remitiera la documentación o no se presentará a suscribir el contrato, el GORE ICA a través de su Comité Especial, podrá extender el plazo a diez (10) días hábiles más, de considerarlo pertinente.

7.6.12 Si se hubieran presentado observaciones, el postor cuenta con diez (10) días hábiles para subsanarlas, debiendo suscribirse el contrato al día siguiente de haberlo hecho. De no subsanar las observaciones en el plazo previsto o no perfeccionar el contrato, el postor seleccionado pierde la buena pro, siendo que el Comité Especial procede a otorgársela al postor que hubiere quedado en segundo lugar, y proceder así sucesivamente, hasta contar con un ganador.



### De la cancelación del proceso.

7.6.13 El titular del GORE ICA podrá cancelar el proceso de selección de la entidad privada supervisora, de haberse cancelado el proceso de selección de la empresa privada financiadora del proyecto.

### De las garantías de fiel cumplimiento.

7.6.14 El postor ganador debe entregar una garantía de fiel cumplimiento equivalente al 10% del monto total del contrato, debiendo mantenerse vigente hasta la liquidación final.

7.6.15 Si las acciones de supervisión se encuentran financiadas por el **GORE ICA**, y la entidad privada supervisora sea una micro o pequeña empresa, esta puede optar por el otorgamiento de la garantía del 10% del monto total del contrato, lo que se ejecuta a través de retenciones en las cuotas que deban pagársele por los servicios. Esto, debe efectuarse dentro de la primera mitad del total de cuotas que deban pagarse, con cargo a su devolución al finalizar el contrato sin inconvenientes. La GRAF debe atender la disposición señalada, bajo responsabilidad.

7.6.16 El GORE ICA ejecutará las garantías bajo las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la Entidad Privada Supervisora no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento.
- b) La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, el GORE ICA resuelve el Contrato de Supervisión por causa imputable a la Entidad Privada Supervisora. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente al GORE ICA, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.
- c) Ante la falta de pago de las penalidades aplicadas. El GORE ICA puede ejecutar parcialmente por el monto adeudado.
- d) Otros supuestos previstos en el Contrato de Supervisión.

### De las funciones, facultades y responsabilidades de la entidad privada supervisora.

7.6.17 La entidad privada supervisora es la responsable de otorgar la conformidad de calidad del proyecto o sus avances hasta su culminación. Absuelve las consultas que pudieran hacerle la empresa privada o el ejecutor del proyecto y emite los informes técnicos que le solicita la SSLP o la que haga sus veces y/o la GRINF o la Unidad Ejecutora de Inversiones correspondiente.

7.6.18 La entidad privada supervisora es responsable por la calidad ofrecida del servicio prestado hasta un plazo que no puede ser inferior a 01 año contado a partir de la conformidad del servicio, plazo que se fija en el proceso de selección, que debe incluir una cláusula anticorrupción, como causal de resolución.

### De la continuidad de la supervisión.





7.6.19 De darse la resolución del contrato de supervisión, el GORE ICA se encuentra obligado a mantener la continuidad de la supervisión, debiendo contratar a otra entidad privada supervisora, mediante un proceso de selección o de contratación directa. De darse un nuevo proceso de selección, este debe ejecutarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la resolución del contrato de supervisión.

7.6.20 Previo informe técnico de la SSLP o la que haga sus veces e informe legal de la GRAJ, el GORE ICA puede autorizar la contratación directa, debiendo especificarse los detalles técnicos y económicos en la resolución de autorización.

7.6.21 El procedimiento de contratación directa se llevará a cabo de acuerdo a lo siguiente:

- a) Dentro de los cinco (5) días hábiles de autorizada la contratación, el funcionario encargado de las contrataciones en el GORE ICA invita a una o más Entidades Privadas Supervisoras para que oferten sus servicios conforme a las especificaciones técnicas y económicas aprobadas por el Gobernador Regional. La invitación y la propuesta se realizan por cualquier medio de comunicación que permita acreditar su recepción.
- b) A los dos (2) días hábiles de recibida la invitación, en el lugar, fecha y hora indicados, la Entidad Privada Supervisora presenta su propuesta ante el GORE ICA sin requerir la presencia de notario público o juez de paz.
- c) La evaluación de la propuesta y verificación del cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las especificaciones aprobadas, se realiza por el funcionario responsable de las contrataciones en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la propuesta.

Si la evaluación y verificación resulta favorable, se procede a la contratación directa mediante la suscripción del Contrato de Supervisión.

7.6.22 Mientras se resuelve la contratación de una nueva entidad privada supervisora, la SSLP o la que haga sus veces del GORE ICA deberá asumir temporalmente las labores de supervisión, bajo responsabilidad, por un plazo de hasta sesenta (60) días hábiles. Si dentro de ese plazo el proyecto culminara, el personal designado debe otorgar la conformidad de calidad y emitir pronunciamiento en la liquidación.

7.6.23 Una vez contratada la nueva entidad, a esta le corresponde revisar todo lo actuado por la SSLP o la que haga sus veces, incluyendo la conformidad de calidad que hubiera otorgado, lo que no generará efectos sobre los CIPRL emitidos, de haberse dado el caso.



## Del financiamiento, pago y liquidación del contrato de supervisión

- 7.6.24 El financiamiento del costo del servicio de supervisión puede ser financiado por la empresa privada, con cargo a ser reconocido el gasto en el CIPRL, o con cargo a los recursos del presupuesto institucional del GORE ICA. Esto, debe precisarse en el convenio.
- 7.6.25 Para ser pagado el servicio de supervisión, la entidad encargada debe presentar un informe valorizado de los avances del servicio, conforme a lo establecido en el contrato de supervisión, lo que debe ser corroborado por la SSLP o la que haga sus veces, emitiéndose la conformidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del informe de la entidad privada supervisora, y cancelando el monto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de otorgada la conformidad.
- 7.6.26 De existir observaciones, estas deben ponerse de conocimiento de la entidad privada supervisora, otorgándosele cinco (5) días hábiles para que las levante. Subsanaadas estas, se procede con el trámite de pago. La subsanación de observaciones debe ser revisada por la SSLP o la que haga sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles de presentada.
- 7.6.27 Si la empresa privada financia el costo de la supervisión, la SSLP o la que haga sus veces, elaborará el informe de conformidad del servicio de supervisión, remitiéndolo a la GRPPAT, para que realice el trámite de incorporación en el CIPRL. La empresa privada debe cancelar el monto en un plazo máximo de quince (15) días calendario, sin posibilidad de cuestionamiento alguno.
- 7.6.28 Las mayores prestaciones o ampliación del plazo de supervisión que se originen por variaciones o modificaciones al proyecto en su fase de ejecución (que no superen el 50% del costo original), deben ser resuelta por el GRAF del GORE ICA, previo sustento técnico presentado por la SSLP o la que haga sus veces, GRINF o la Unidad Ejecutora de Inversiones correspondiente, GRPPAT.
- 7.6.29 Finalizado el plazo de la supervisión, la entidad privada supervisora debe presentar al GORE ICA la liquidación del contrato de supervisión, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de haberse otorgado la última conformidad, o de ser el caso, consentido la resolución del contrato de supervisión.
- 7.6.30 El GORE ICA a través de la SSLP o la que haga sus veces, tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para pronunciarse respecto a dicha liquidación, caso contrario se dará por consentida.
- 7.6.31 De existir observaciones, estas deben ser levantadas en un plazo de quince (15) días calendario luego de notificadas; de no hacerlo, estas se entenderán consentidas.
- 7.6.32 En los casos en que la entidad privada supervisora no presente la liquidación en los plazos, el GORE ICA debe elaborarla y presentarla a la entidad privada supervisora dentro de los quince (15) días calendario siguientes. Esta tarea será ejecutada por la SSLP o la que





haga sus veces. El costo de esta elaboración será a cuenta de la entidad privada supervisora. Si la entidad privada supervisora no se pronuncia dentro de los quince (15) días calendario de notificada, dicha liquidación se entenderá por consentida.

7.6.33 Si la entidad privada supervisora observa la liquidación, el GORE ICA, a través de la SSLP o la que haga sus veces, debe pronunciarse dentro de los quince (15) días calendario; de no hacerlo, quedarán consentidas las observaciones de la entidad privada supervisora.

7.6.34 Una vez que haya quedado consentida o aprobada la liquidación, no procede someterla a los medios de solución de controversias.

#### **De la solución de controversias.**

7.6.35 Las controversias que surjan entre el GORE ICA y la Entidad Privada Supervisora, sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes. El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción.

7.6.36 A solicitud de cualquiera de las partes, ProInversión emite un Informe Técnico sobre la controversia presentada como criterio orientador para la toma de decisiones antes o durante el desarrollo de los mecanismos de solución de controversias.

7.6.37 En caso de no prosperar el trato directo, las partes pueden iniciar el arbitraje ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional. Ambas partes se someten incondicionalmente a las normas del Reglamento antes mencionado, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del contrato.

7.6.38 Facultativamente, cualquiera de las partes puede someter a conciliación la controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

7.6.39 Bajo responsabilidad, el Titular del GORE ICA o por quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal.

7.6.40 El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

### **7.7 DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**



## De los Proyectos de Mancomunidades y Juntas de Coordinación Interregional

- 7.7.1 Las Mancomunidades Regionales y Juntas de Coordinación Interregional que desarrollen proyectos mediante el mecanismo de Oxl, deben cumplir las mismas disposiciones establecidas para los gobiernos locales o regionales.
- 7.7.2 De darse el caso, la lista priorizada de proyectos será aprobada por la Asamblea de la Mancomunidad Regional o por la Presidencia Colegiada de la Junta de Coordinación Interregional, según sea el caso.
- 7.7.3 Los conformantes deben cumplir independientemente con las siguientes reglas fiscales:
- a) Regla Fiscal del Saldo de Deuda Total: la relación entre el Saldo de Deuda Total y el promedio de los Ingresos Corrientes Totales de los últimos cuatro (4) años o la relación entre el Saldo de Deuda Total y el límite anual establecido para los CIPRL, la que resulte menor, no debe ser superior al cien (100) por ciento. En el caso de los Gobiernos Locales con menos de cuatro (4) años de operación desde su creación, así como en el caso de los Gobiernos Locales de origen, se utiliza como referencia los Ingresos Corrientes Totales correspondientes al año fiscal materia de evaluación.
  - b) Regla Fiscal de Ahorro en Cuenta Corriente: la diferencia entre el Ingreso Corriente Total y el Gasto Corriente No Financiero Total no debe ser negativa.
- 7.7.4 El proceso de selección para la adjudicación de proyectos, será encargado a PROINVERSIÓN, adjuntando en la solicitud, el Acta de acuerdo correspondiente, que deberá tener fijada la participación de cada uno de los integrantes, en el financiamiento de la obra.
- 7.7.5 La suscripción del convenio con la empresa privada será suscrito por cada representante de los gobiernos regionales parte de una Mancomunidad, y en el caso de las Juntas de Coordinación Interregional, por cada integrante de la Presidencia Colegiada.
- 7.7.6 Para la emisión y entrega de los CIPRL, la Mancomunidad Regional o Junta de Coordinación Interregional solicita a la DGETP la emisión de los CIPRL, indicando los registros SIAF-SP respecto de la afectación presupuestal y financiera que con cargo a la fuente Operaciones Oficiales de Crédito han efectuado cada uno de sus integrantes, por los montos correspondientes a su participación.
- 7.7.7 La DGETP emite los CIPRL a nombre de la Empresa Privada, con indicación del nombre de la Mancomunidad Regional o Junta de Coordinación Interregional y del Gobierno Regional integrante de las mismas, sobre la base de los registros antes mencionados, y los





entrega al representante de cada Gobierno Regional, debidamente acreditado.

- 7.7.8 El GORE ICA de participar en un proyecto de Mancomunidad o Junta de Coordinación Interregional, registrará el CIPRL como transferencia financiera a favor de la respectiva Mancomunidad o Junta de Coordinación.
- 7.7.9 La Mancomunidad o Junta de Coordinación incorpora los recursos en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias y procede a efectuar el registro de ejecución del gasto para entregar los CIPRL a la empresa privada, a través del representante designado.
- 7.7.10 Para la contratación de la entidad privada supervisora y el financiamiento del proceso de selección, los integrantes de la Mancomunidad o Junta de Coordinación, realizarán las transferencias de recursos, debiendo registrar dichas transferencias en el SIAF-SP, de acuerdo a la normatividad vigente.

### **De la ejecución conjunta de proyectos**

#### **Ejecución conjunta y requisitos.**

- 7.7.11 Las entidades públicas pueden suscribir convenios para la ejecución de proyectos bajo el mecanismo de Oxl, en el marco de la Ley 29230. Los gobiernos regionales y gobiernos locales deben cumplir de manera independiente las reglas fiscales establecidas en el numeral 7.7.3.
- 7.7.12 Previamente, deben haber definido el listado de proyectos priorizados y remitido a PROINVERSIÓN para su publicación. Deben indicar los componentes que cada uno se compromete a financiar.
- 7.7.13 En caso de ejecución conjunta de proyectos con una Entidad Pública del Gobierno Nacional previo a la priorización se debe solicitarla opinión de Capacidad Presupuestal a la DGPP, indicando los componentes del Proyecto que se compromete a financiar, para lo cual debe adjuntar el Convenio de Ejecución Conjunta.
- 7.7.14 Una vez obtenida la opinión favorable sobre la Capacidad Presupuestal, la Entidad Pública del Gobierno Nacional emite la resolución que aprueba la lista de Proyectos priorizados, dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la opinión favorable de la DGPP.
- 7.7.15 La Entidad Pública responsable de llevar el proceso de selección debe actualizar en el Banco de Inversiones de Invierte.pe la modalidad de ejecución de los Proyectos indicando su ejecución mediante el mecanismo establecido en la Ley N° 29230, así como indicar las entidades ejecutoras del Proyecto.
- 7.7.16 Previa a la aprobación de las Bases del proceso de selección se debe solicitar el informe previo de la Contraloría General de la República. Asimismo, la Entidad Pública responsable de llevar el proceso de selección debe consolidar la documentación necesaria a



fin de solicitar el informe previo. En caso la Entidad Pública del Gobierno Nacional ejecute proyectos con el Gobierno Regional, éste debe adjuntar los documentos presupuestales que sustenten la certificación presupuestaria y/o compromiso de priorización de recursos emitida por el Titular sobre el monto que asume en la ejecución conjunta.

### Convenio de Co ejecución.

7.7.17 Para la ejecución conjunta de proyectos debe establecer, además de las cláusulas generales, el plazo, la información detallada del proyecto, la entidad pública que organizará y conducirá los procesos de las fases de actos previos, de selección de la empresa privada y de la entidad privada supervisora y la fase de ejecución. Así mismo, debe indicarse la unidad formuladora del proyecto, el órgano encargado de declarar la viabilidad, así como las unidades ejecutoras correspondientes; la identificación de los componentes del proyecto, los porcentajes de participación de cada entidad pública en el financiamiento, la entidad responsable de otorgar la conformidad de la recepción del proyecto o de sus avances, las obligaciones de las entidades involucradas en la emisión de los CIPRL. Igualmente, debe precisarse la entidad responsable de la operación y mantenimiento; las causales de resolución del convenio, la solución de controversias y discrepancias, y la transferencia del proyecto, posterior a su ejecución.

7.7.18 Cuando en la ejecución conjunta de proyectos intervenga el Gobierno nacional, los procesos de selección los debe conducir un Comité Especial de la entidad pública del gobierno nacional. De tratarse de un convenio de coejecución entre gobierno regional y gobierno local, el Comité Especial será del Gobierno Regional. Debe remitirse a PROINVERSIÓN una copia simple del convenio de coejecución.

7.7.19 Los procesos posteriores a la priorización de los proyectos, serán conducidos por la entidad definida en el convenio de coejecución.

7.7.20 En los casos de coejecución con Gobiernos Locales, y tratándose de proyectos en los cuales la presentación de los estudios o expedientes le corresponda al gobierno local, este deberá remitirlos en versión digital al Gobierno Regional para su revisión y conformidad previa, en el marco de la política de eco eficiencia. Una vez aprobados, podrán remitirlos en su versión física para armar los expedientes.

7.7.21 La solicitud del Informe Previo debe ser tramitado por el Comité Especial, debiendo consolidar la información de las entidades participantes. La otra entidad debe remitir la información, en el plazo máximo de siete (7) días calendario.

7.7.22 La conformidad de la recepción del proyecto o de sus avances será emitida por la entidad pública responsable de la ejecución del convenio, luego de la conformidad de la entidad privada supervisora.

## VIII) DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



- 8.1 Conforme lo establece la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1252, los proyectos de inversión que inicien su formulación luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1252 y cuya ejecución se prevé realizar durante el 2017, no serán considerados en la Programación Multianual de Inversiones del 2018-2020, debiendo ser de aplicación las demás fases del Ciclo de Inversión.
- 8.2 Para todo aquello no previsto o no contemplado en la presente, se acudirá a las especificaciones establecidas en el Reglamento de la Ley 29230.
- 8.3 El GORE ICA utilizará los modelos de formatos propuestos por PROINVERSION para el mecanismo de obras por impuesto, entre estos: Modelo de acuerdo regional que aprueba lista de proyectos priorizados, Modelo de Carta de expresiones de interés, Modelo de Resolución de designación de Comité, Modelo de convocatoria para proceso de selección de empresa privada, entre otros; debiendo actualizarlos cuando PROINVERSION proponga modelos actualizados.
- 8.4 Igualmente, las modificaciones posteriores que surgieran en cuanto a las denominaciones de cargos, no deberán afectar las acciones contempladas en la presente directiva; debiendo entenderse que las asumen quienes tengan designadas las funciones en el Manual de Organización y Funciones o documento de gestión de similar naturaleza.

## IX) DISPOSICIONES TRANSITORIAS

9.1 Teniendo en cuenta la derogación de la Ley del Sistema Nacional de Inversiones y la creación del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el GORE ICA aplicará para los proyectos de inversión, las siguientes disposiciones:

- a) En el caso de los proyectos de inversión pública que no cuenten con declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y para cuyo financiamiento no se requiera de una operación de endeudamiento, aval o garantía financiera del Estado, serán de aplicación las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe).
- b) Sin perjuicio de lo señalado en el literal a) de la presente disposición, el GORE ICA podrá optar por aplicar las disposiciones en el marco del SNIP para la Fase de Preinversión, debiendo su Órgano Resolutivo comunicar ello a la DGPMI para efectos de la habilitación informática de los registros en el Banco de Inversiones.
- c) Lo dispuesto en el literal a), no será de aplicación cuando los estudios de preinversión (Perfil y/o Factibilidad) correspondientes cuenten con procesos de selección convocados para su elaboración, o se encuentren adjudicados, contratados o en elaboración, salvo que se cuente con un acuerdo de partes con el contratista respectivo.
- d) En el caso de los proyectos de inversión pública que no cuenten con declaración de viabilidad en el marco del SNIP y para cuyo financiamiento se requiera de una operación de endeudamiento, aval o



garantía financiera del Estado, las UF deberán elaborar los estudios de Perfil y Factibilidad, según corresponda en el marco del SNIP.

- e) En el caso de los proyectos de inversión declarados viables, entendiéndose por ellos a los que se encuentren en la Fase de Inversión, serán de aplicación las disposiciones del SNIP, salvo que las Entidades Públicas opten por aplicar las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), debiendo su Órgano Resolutivo comunicar esto a la DGPMI para efectos de la habilitación informática de los registros en el Banco de Inversiones.

9.2 Para los proyectos de inversión declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública o que se declaren viables en el año 2017, cuya fase de Ejecución se prevea iniciar en el año 2018, las OPMI deberán determinar si se enmarcan en el PMI respectivo, verificando si cumplen con los objetivos, criterios de priorización, metas de producto e indicadores de resultado y contribuyen al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, caso contrario no corresponderá la asignación de recursos.

## X) ANEXOS

### Nomenclaturas:

GORE ICA:	Gobierno Regional de Ica
CR:	Consejo Regional
GGR:	Gerencia General Regional
GR:	Gobernación Regional
GRPPAT:	Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
GRAF:	Gerencia Regional de Administración y Finanzas
GRAJ:	Gerencia Regional de Asesoría Jurídica
GRINF:	Gerencia Regional de Infraestructura
SABA:	Subgerencia de Abastecimiento
SUCO:	Subgerencia de Contabilidad
SPIP:	Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada
SPMI:	Subgerencia de Programación Multianual de Inversiones
SPES:	Subgerencia de Planeamiento Estratégico
SEPR:	Subgerencia de Estudios y Proyectos
SOBR:	Subgerencia de Obras
SPRE:	Subgerencia de Presupuesto
SSLP:	Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos
STIN:	Subgerencia de Tecnologías de la Información
CGR:	Contraloría General de la República
MEF:	Ministerio de Economía y Finanzas
Proinversión:	Agencia de Promoción de la Inversión Privada
DGPPIP:	Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada
DGETP:	Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público
DGPP:	Dirección General de Presupuesto Público
DGPMI:	Dirección General de Programación Multianual de Inversiones
SUNAT:	Superintendencia Nacional de Administración Tributaria
OxI:	Obras por Impuestos
CIPRL:	Certificado de Inversión Pública Regional y Local





PMI: Programación Multianual de Inversiones  
SNIP: Sistema Nacional de Inversión Pública  
SIAF-SP: Sistema Integrado de Administración Financiera  
INVIERTE.PE: Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

**Cuadro "A":** Responsables y plazo para la presentación de solicitud del Informe Previo a la CGR

**Anexo N° 01:** Diagrama de Flujos para la aplicación del mecanismo de Oxl.



**Cuadro "A"**  
**Responsables y plazo para la presentación de solicitud del Informe Previo a la CGR**

Documento	Responsable	Plazo de presentación
1. Solicitud suscrita por el Gobernador Regional	Gobernador Regional	A más tardar cinco (5) días hábiles después de haber recibido las Bases del Comité Especial.
2. Documentos establecidos en el punto 3 del numeral 6.5 de la Resolución de Contraloría, respecto al Informe Previo:		
2.1. Estudio de preinversión (incluido sus anexos) que sirvió de base para declarar la viabilidad del proyecto, en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y el expediente técnico o estudio definitivo (incluido sus anexos), de ser el caso. De existir modificaciones posteriores a la declaración de viabilidad debe remitir los formatos SNIP, el informe y de corresponder, el estudio correspondiente al último monto de inversión modificado. De corresponder, debe advertirse que la adquisición de bienes o maquinaria que se haya indicado como destino de los recursos provenientes de la operación, constituye un componente de la inversión a efectuarse dentro del proyecto. Para el caso de los Proyectos de Inversión Pública Menores, debe adjuntar adicionalmente al Perfil Simplificado, la información y documentación que sustenta la elaboración de dicho Perfil.	Unidad Formuladora	A más tardar dos (2) días hábiles después de recibir el requerimiento
2.2. Informe Técnico de declaración de viabilidad, presentado conforme a la normatividad del SNIP	Unidad Formuladora	
2.3. Los Convenios para la Formulación y/o Evaluación vigentes, generados de acuerdo a la normativa SNIP, cuando correspondan.	Unidad Formuladora	
Adicionalmente se deberá remitir:		
2.4. Financiamiento del mantenimiento por la empresa privada:  Cuando el o los proyectos de inversión pública no cuenten con expediente de mantenimiento, se deberá remitir un informe técnico elaborado por la Oficina de Programación e Inversiones en coordinación con la Unidad Ejecutora de la entidad, o las que hagan sus veces, donde se analice e indique como mínimo las actividades, la periodicidad, el cronograma y los costos del mantenimiento a efectos de alcanzar el nivel de servicio o estándar de calidad correspondiente. Dicho mantenimiento debe guardar plena coherencia con los objetivos, planes y parámetros que sustentan la declaración de viabilidad del proyecto.  Cuando el o los proyectos de inversión pública cuentan con expediente de mantenimiento, se deberá remitir copia del mismo, aprobado por el órgano resolutorio o Titular de la Entidad Pública, o a quien éste delegue dicha función. Este documento debe considerar la información prevista en el	La Unidad Ejecutora de Inversiones Correspondiente.	A más tardar dos (2) días hábiles después de recibir el requerimiento





Documento	Responsable	Plazo de presentación
<p>expediente técnico o estudio definitivo y contener como mínimo las actividades, la periodicidad, el cronograma y los costos del mantenimiento a efectos de alcanzar el nivel de servicio o estándar de calidad correspondiente.</p> <p>En el caso que existan modificaciones en el costo de mantenimiento frente a lo establecido en la declaración de viabilidad y siempre que no afecten la rentabilidad social del proyecto, se remitirá un informe técnico elaborado por la Oficina de Programación e Inversiones en coordinación con la Unidad Ejecutora del proyecto donde se precise el sustento de dichas modificaciones, el detalle de los nuevos flujos de costos y beneficios sociales incrementales; así como los nuevos indicadores de rentabilidad social.</p>		
<p>2.5. Cuando la formulación del estudio de preinversión es a propuesta del sector privado, se deberá remitir el pronunciamiento del Comité Especial o a la Unidad Formuladora según corresponda, determinando el gasto a ser reconocido por la elaboración de dicho estudio, adjuntando la documentación sustentatoria del costo de la propuesta.</p>	<p>Comité Especial, en coordinación con la Subgerencia de Estudios y la SSLP o la que haga sus veces.</p>	<p>A más tardar dos (2) días hábiles después de recibir el requerimiento</p>
<p>2.6. Copia del Convenio mediante el cual se establezcan las funciones y competencias, para el proyecto de inversión en evaluación, de las entidades que conforman las mancomunidades regionales o las juntas de coordinación interregional.</p>	<p>La Unidad Ejecutora de Inversiones correspondiente.</p>	<p>A más tardar dos (2) días hábiles después de recibir el requerimiento</p>
<p>1. Informe financiero con opinión favorable, expedido por la Oficina de Presupuesto y Planificación o la que haga sus veces, con los detalles requeridos en el punto 3 del numeral 6.6.1 de la Resolución de Contraloría, respecto al Informe Previo.</p>	<p>Subgerencia Presupuesto.</p>	<p>de A más tardar dos (2) días hábiles después de recibir el requerimiento.</p>
<p>2. Flujo de Caja proyectado (documento físico y versión digital MS EXCEL) visado por el funcionario competente, con los detalles requeridos en el punto 4 del numeral 6.6.1 de la Resolución de Contraloría, respecto al Informe Previo</p>	<p>Subgerencia Contabilidad</p>	<p>de A más tardar dos (2) días hábiles después de recibir el requerimiento</p>
<p>3. Copia de los Estados Financieros y notas a los mismos, correspondientes al año anterior al de presentación de la solicitud de emisión del Informe Previo y, en caso se requiera información complementaria y esta sea remitida al año siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del informe previo, se debe remitir, además los Estados Financieros Preliminares al 31 de diciembre del último cierre contable.</p>	<p>Subgerencia Contabilidad</p>	<p>de A más tardar dos (2) días hábiles después de recibir el requerimiento</p>
<p>4. Copia certificada o autenticada por fedatario autorizado del acta de sesión y el acuerdo del Consejo Regional, aprobando la lista priorizada de proyectos a ejecutarse en el marco de la Ley N° 29230, en la que se comprenda al proyecto o los proyectos objeto de la solicitud de emisión del Informe Previo.</p>	<p>Secretaria General del Gore ICA</p>	<p>del A más tardar dos (2) días hábiles después de recibir el requerimiento</p>
<p>5. Copia de la Resolución en la que se designe a los integrantes del Comité Especial.</p>	<p>Subgerencia Promoción de Inversión Privada</p>	<p>de la A más tardar dos (2) días hábiles después de recibir el requerimiento</p>

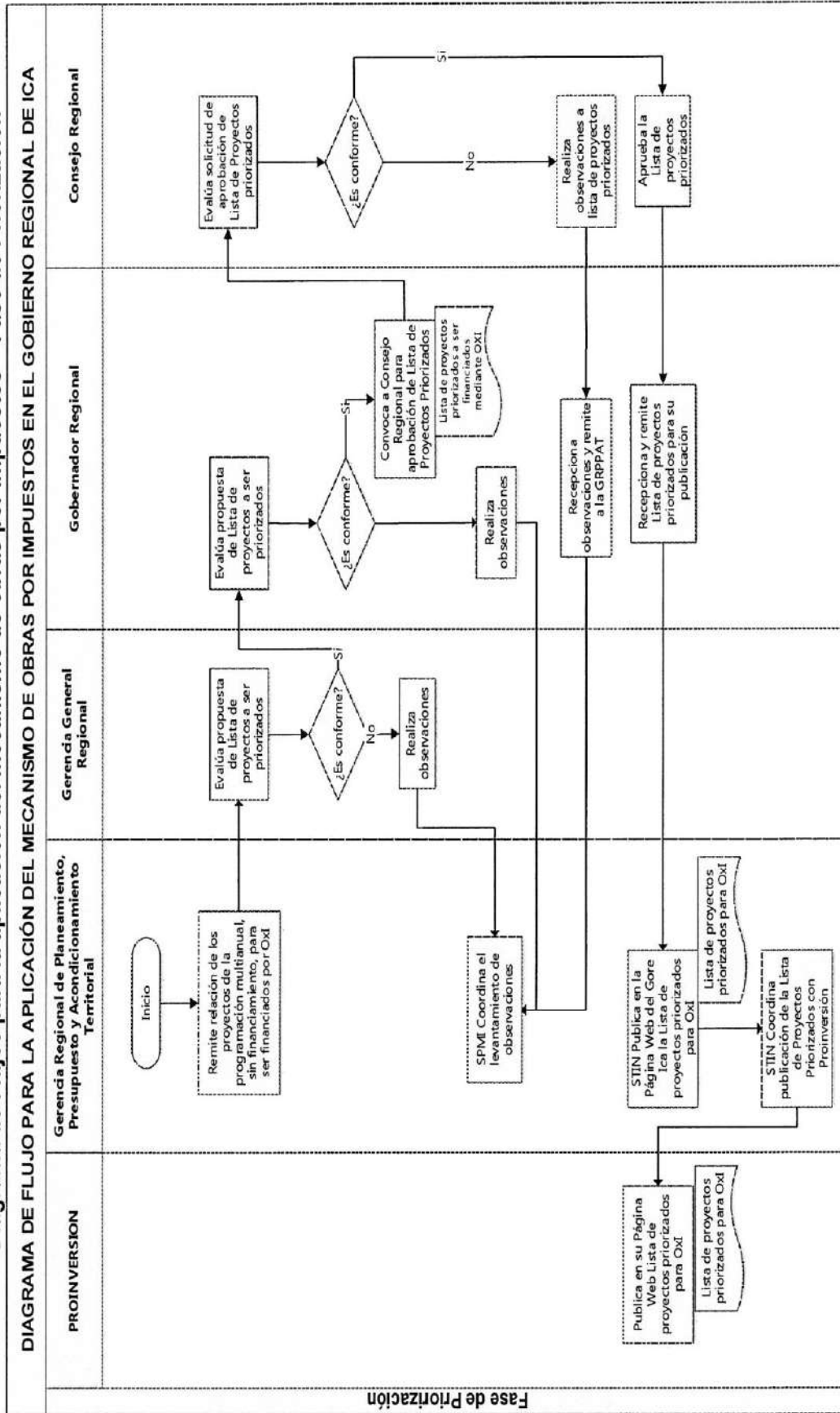


Documento	Responsable	Plazo de presentación
6. Informe legal con opinión favorable de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, con los detalles requeridos en el punto 9 del numeral 6.6.1 de la Resolución de Contraloría, respecto al Informe Previo.	Gerencia Regional de Asesoría Jurídica	A más tardar dos (2) días hábiles después de recibir el requerimiento
7. Última versión de los proyectos de las Bases de los procesos de selección de la empresa privada encargada del financiamiento y ejecución del proyecto, así como de la entidad privada encargada de la supervisión.	Comité Especial	A más tardar dos (2) días hábiles después de recibir el requerimiento
8. Proyecto de convenio a suscribir con el adjudicatario de la buena pro, así como el proyecto de contrato con la entidad privada supervisora.	Comité Especial	A más tardar dos (2) días hábiles después de recibir el requerimiento.
9. Documento que acredite la libre disponibilidad del terreno para la ejecución del proyecto, suscrito por la autoridad competente o el propietario del terreno si se tratase de terceros, acreditando la transferencia o propiedad, así como las autorizaciones respectivas o compromisos suscritos por los funcionarios competentes para tal fin.	Unidad Formuladora	A más tardar dos (2) días hábiles después de recibir el requerimiento.
10. Copia del convenio con PROINVERSIÓN (si es que esta última ha sido encargada para llevar adelante el proceso)	Subgerencia Planeamiento de	A más tardar dos (2) días hábiles después de recibir el requerimiento.
11. Copia del documento que acredite la vigencia de inscripción de Mancomunidades o Juntas de Coordinación interregional, así como la designación del Gerente General de la Mancomunidad, o Presidente del Consejo Directivo de la Mancomunidad o del representante de la presidencia colegiada, según sea el caso, y de tratarse de proyectos que se van a desarrollar bajo este marco.	Subgerencia Planeamiento de	A más tardar dos (2) días hábiles después de recibir el requerimiento.





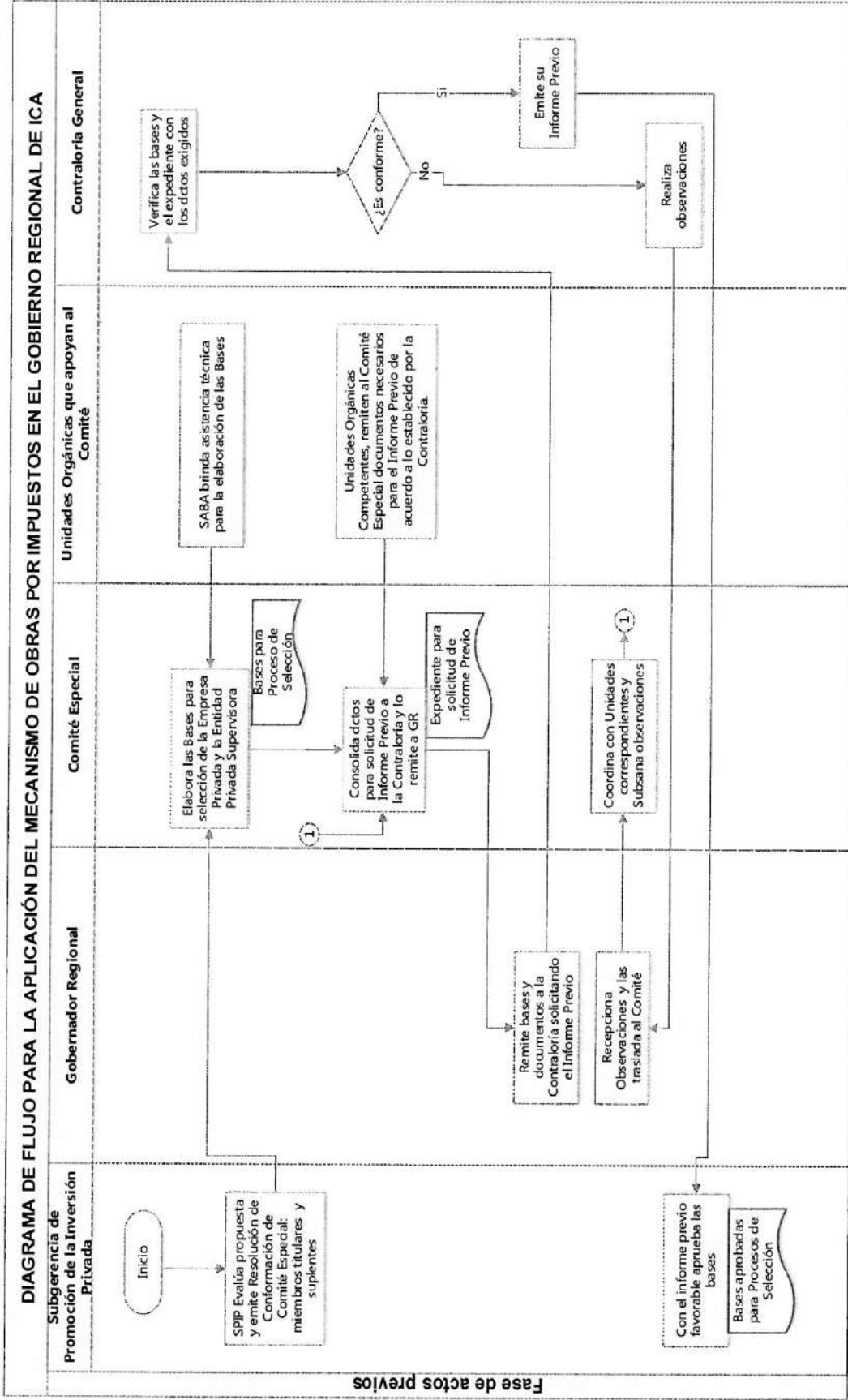
## Anexo N° 01: Diagrama de Flujos para la aplicación del mecanismo de obras por impuestos – Fase de Priorización



Fase de Priorización

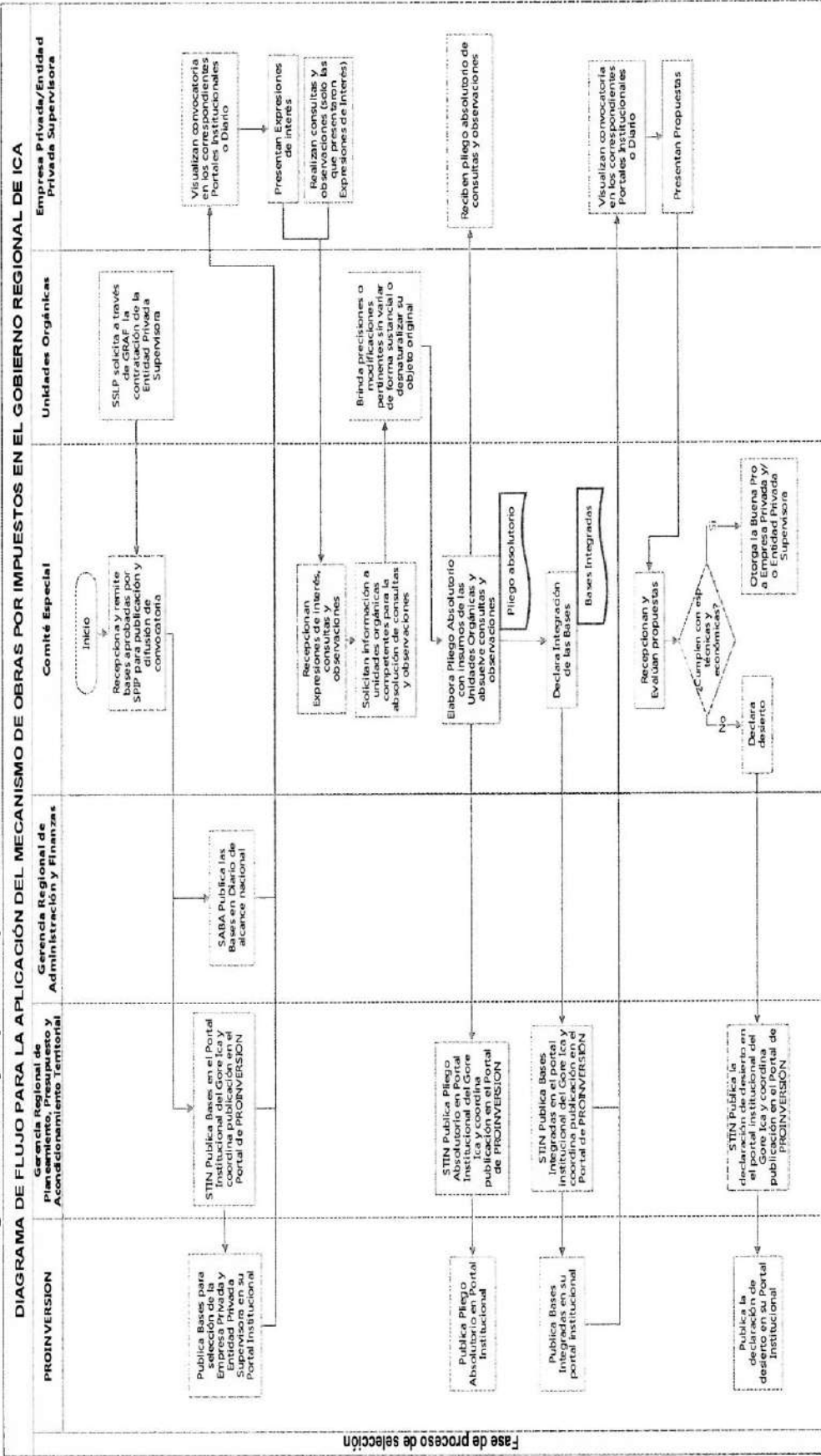


# Diagrama de Flujos para la aplicación del mecanismo de obras por impuestos – Fase de Actos Previos





# Diagrama de Flujos para la aplicación del mecanismo de obras por impuestos – Fase de Proceso de Selección



## Diagrama de Flujos para la aplicación del mecanismo de obras por impuestos – Fase de Ejecución

